

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

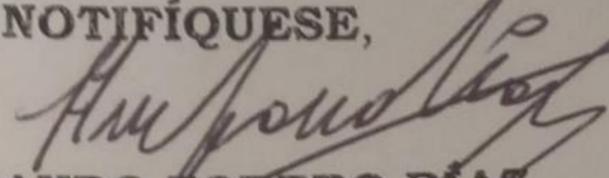
Bogotá D. C.,

57 SET. 2008

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00521 00**

No se tienen en cuenta las publicaciones que anteceden, dado no se determinó la persona emplazada.

**NOTIFIQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

57 SET. 2008

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO No. 069 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,

123

Ref: PROCESO No. 11001 31 03 03 2016 000597 00

24 SET. 2020

Previo a resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos, con  
fomento en el art. 148 CGP, se requiere al memorialista, para que en el  
plazo de tres (3) días indique la etapa procesal en la que se encuentra el  
proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Hernando Forero Díaz*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 69 de hoy, 27 SET. 2020, a  
las 8:00 a.m.

El secretario,  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.,

124

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 03 2016 00597 00

SET. 2020

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición y en subsidio apelación**, interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes contra el auto del 28 de enero de 2020, que declaró probada la excepción previa denominada "falta de jurisdicción y competencia" e "inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones" propuestas por el demandado Benjamín Tovar Gómez y en consecuencia declaró terminado el proceso respecto de este último y continuarlo -el proceso- respecto de María Teresa Neira Alfonso.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El fundamento de la inconformidad con la decisión, radica en que el artículo 28, numeral 1° CGP., establece que cuando son varios los demandados es competente el juez del domicilio de cualquiera de ellos, a elección del demandante; en el caso concreto la parte actora eligió al Juez Civil del Circuito de la ciudad.

Agregó que la mencionada norma, establece de manera excluyente, para determinar la competencia del juez, el domicilio de los demandados -factor subjetivo- y no la ubicación de los bienes -factor funcional y objetivo-.

Precisó que con fundamento en el art. 88 CGP -numerales 3, literales a, c y d, también determinan que el conocimiento del proceso es este Juzgado -37 Civil Circuito de Bogotá, porque las pretensiones se fundamentan en los mismos hechos y pruebas, además provienen de la misma causa, se tramitan por el mismo procedimiento, y entre si se hallan en una relación de dependencia.

Anotó que debe tenerse en cuenta "que esta batalla jurídica la están librando los demandantes desde el año dos mil dos (2002), año en el que falleció el causante- que ya se cumplieron dieciocho (18) años y no se ha logrado que la administración de justicia les otorgue el derecho a disfrutar de estos bienes".

## CONSIDERACIONES

1. Empecemos por señalar que el recurso de reposición que patrocina el artículo 318 CGP., se encamina unívocamente a obtener que el juez dentro de su órbita revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.
2. Descendiendo concretamente a los aspectos que motivan el descontento del apoderado de los demandantes, de entrada debe señalar este Despacho, que se mantendrá incólume la decisión cuestionada, pues vista la situación desde ese ángulo, no se verificó yerro en la emisión de la providencia cuestionada.
  - 2.1. En tratándose de asuntos en los cuales se ventilen derechos o acciones reales, conforme el numeral 7° del art. 28 CGP., es competente, con carácter exclusivo, el funcionario judicial del lugar o sede donde se halle localizado el bien.

La justificación de ello, según lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, es que las pruebas y los elementos para la solución de la controversia se pueden allegar más fácil y rápidamente en el sitio donde se encuentra el objeto de la cuestión, respetándose, además, la comodidad y el interés particular.

En el informe de ponencia al primer debate del proyecto de ley número 196 de la Cámara de representantes que posteriormente se tradujo en el Código General del Proceso, se consignó:

“Teniendo en cuenta que los procesos que versan sobre derechos reales pueden ser tramitados con menor esfuerzo y mayor eficacia en el lugar donde se encuentren los bienes sobre los cuales recae aquellos, no se ve razón para que puedan ser tramitados en otro lugar, lo que implica que la competencia debe ser privativa del juez de aquel lugar...”<sup>1</sup>

Ahora bien, la expresión que refiere la precitada norma –art. 28, núm. 7 CGP- “será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”, no admite conclusión o interpretación alguna diferente. La Real Academia establece como “privativos” como “(...) propio y peculiar singularmente de alguien, y no de otros”<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Informe de Ponencia para Primer Debate del proyecto de Ley Número 196 de 2011, Cámara, por el cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> <https://dle.rae.es/9id-UDMuqR>

2.2. Tal y como se señaló en el auto recurrido, en la presente demanda reivindicatoria, la parte actora pretende hacer valer su derecho real frente a dos predios ubicados en el Municipio de la Mesa-Cundinamarca y Bogotá, por tanto este funcionario judicial carece de competencia por factor territorial para conocer del juicio frente al predio ubicado en la Mesa, adicionalmente la posesión alegada es independiente en cada uno de los convocados al proceso. En palabras de la Corte Suprema de Justicia:

“En el ámbito del factor territorial, el fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el sentenciador con competencia (...) en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no siendo dable acudir, (...) bajo ningún punto de vista a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos”.<sup>3</sup>

Lo que viene de señalarse, permite fijar exclusivamente la competencia para conocer de la demanda objeto de examen –según el propio texto- en el juez del Municipio de la Mesa Cundinamarca.

Así las cosas, no se acogerán los argumentos plasmados en el escrito de reposición por lo que se confirma el proveído objeto de revisión y se concederá la alzada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** MANTENER INCÓLUME la providencia recurrida conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder la alzada en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de ésta ciudad.

En el término legal, suminístrense las expensas necesarias para la expedición de copia de la demanda, auto admisorio y todo el trámite atinente a las excepciones previas, incluida ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

<sup>3</sup> C S J Auto AC1772, del 7 de mayo de 2018 , exp . 2018-00957-00 .

COMPONENTE DE P

*Hernando Forero Díaz*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No. *69* de

**SET. 2020**

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C.,

SET. 2020

206

**Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2017 00038 00**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, mediante el cual inadmitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia del 7 de junio de 2019.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas (fol. 11 c. 2 Tribunal).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*Hernando Forero Díaz*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 09 de hoy SET. 2020  
las 8:00 a.m.

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

00038

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

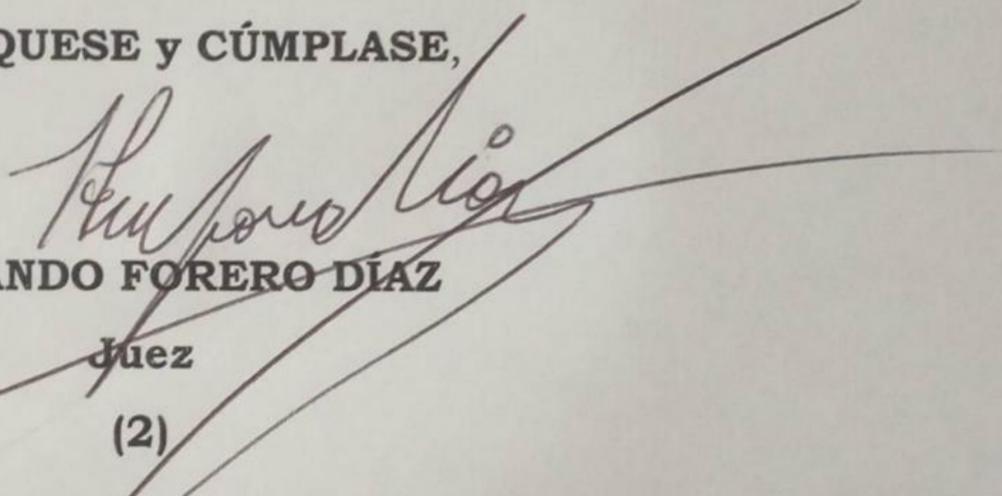
93

SET. 2020

**Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2017 00038 00**

La anterior comunicación documentada proveniente del Edificio de la Fiscalía General de la Nación, se tiene por agregada al expediente y se pone en conocimiento del Sr. Jefe de la Unidad de Ejecución Penitenciaria del Centro Integral de Atención y Casa Cárcel Capital SAS - Operado por el Sr. Leonardo Chavarro Chaparro-, por el termino de **cinco (5) días** que se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**(2)**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy \_\_\_\_\_, a las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*

SET. 2020

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C.,

163  
24 SET. 2020

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2016 00463 00**

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo presuntamente manifestado por la apoderado de la parte actora, mediante cual informa que los deudores realizaron abonos a la obligación tal como consta a folio 156.

De otro lado, se pone en conocimiento el informe de títulos visto folios 158-159.

Por último, téngase en cuenta que el curador designado, aceptó el cargo para el cual fue designado y manifiesta conocer la demanda y el auto que libró mandamiento, por lo que de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C. Gral. del P., se tiene por notificado del mismo.

Secretaría proceda a remitir el respectivo traslado al correo suministrado por el auxiliar de la justicia y controle el término concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

*Hernando Forero Díaz*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
24 SET. 2020 Notificado por anotación  
en estado No. 69 de esta misma fecha.  
El secretario,  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C.,

27 SET. 2020

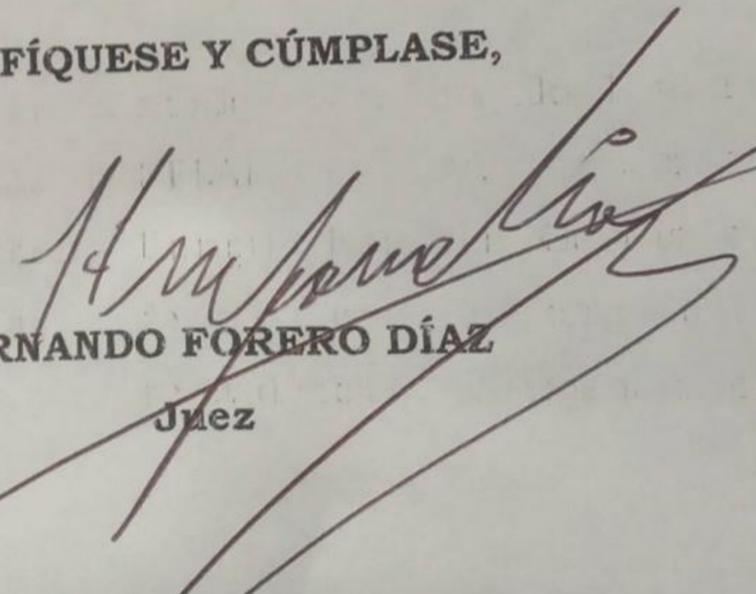
39

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00173 00**

De conformidad con lo ordenado en el artículo 134 del Código General del Proceso, se RECHAZA DE PLANO la nulidad presentada por el apoderado del demandado Roberto Enrique Espriella Gaviria en escrito visible en la documental que antecede, toda vez que dentro del presente proceso ya se profirió sentencia y no se evidencia sea alegada irregularidad ocurrida en la misma.

De todos modos, si lo que estima es la ocurrencia de invalidez procesal por indebida notificación, téngase en cuenta las oportunidades para alegarla establecidas en el artículo 134 inciso 2° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación  
en el estado No. 69 de hoy  
27 SET. 2020, a las 8:00 a.m.  
El Secretario

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,

04 SET. 2020

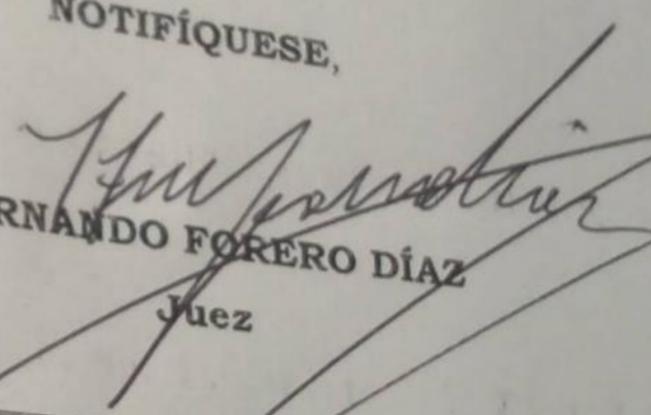
07 SET. 2020

257

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2017 00064 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 e inciso 2 del artículo 162 del C.G. del P., se suspende el presente proceso por el término de 5 meses contados desde el 1 de julio de 2020, en consecuencia no correrán términos a partir del hecho que la generó.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy 07 SET. 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.**  
Bogotá D. C.,

1018

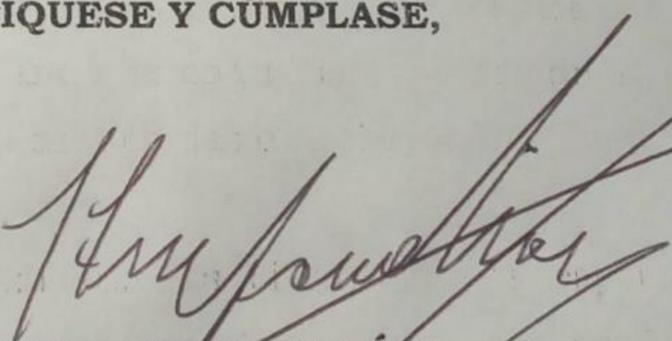
04 SET. 2020

**Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00070 00**

De conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso, se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto adiado 21 de febrero de 2020, que negó la solicitud de medidas cautelares.

Así las cosas, atendiendo las circunstancias especiales por la emergencia sanitaria, por secretaría, córrase traslado en los términos previstos en el artículo 326 del C. Gral del Proceso y remítanse a través del correo electrónico las copias del escrito de demanda, del mandamiento de pago, de la solicitud de medidas cautelares, del auto apelado y de esta providencia inclusive, para efectos de que se surta el recurso. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy 07 SET. 2020 a las 8:00 a.m.

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

604

07 SET. 2020

04 OCT 2020

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00521 00**

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que precede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y SEGUROS MUNDIAL S.A. dentro del término concedido, proponen las excepciones de mérito que alcanzan y objetan el juramento estimatorio.

Se reconoce como apoderado de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. al señor LUIS ENRQUE CUEVAS VALBUENA, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Asimismo se reconoce personería a la abogada MARÍA ANDRA AMONACID ROJAS en los términos y con las facultades del poder conferido.

Téngase en cuenta que el señor Leonel Urueña Agudelo NO contestó la demanda.

Una vez se integre el contradictorio con el llamado en garantía, ordenará el traslado respectivo.

Agréguense a los autos la respuesta de la Clínica de Occidente.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

07 SET. 2020

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha.-

El Secretario,

AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

19 SET. 2020

25

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 036 2019 00521 00

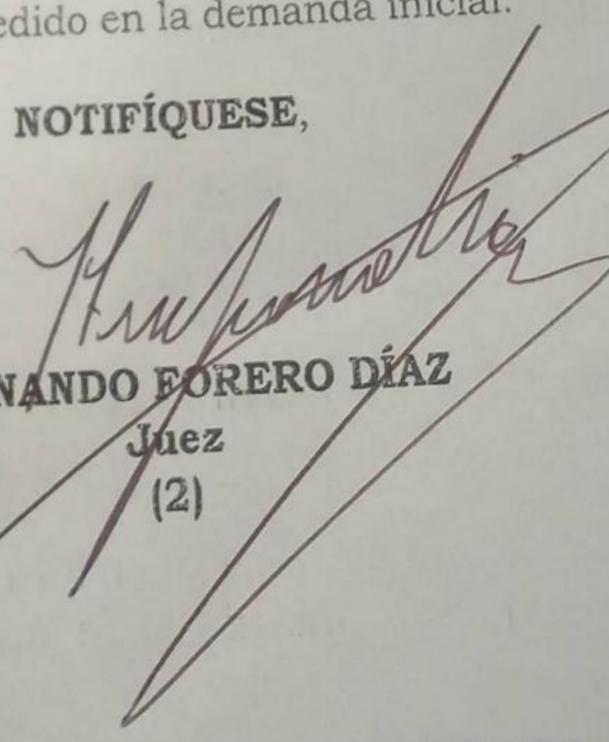
Comoquiera que el anterior llamamiento en garantía cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace CONSORSIO EXPRESS S.A..

2.- CÍTESE al llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que en el término legal intervenga dentro del presente proceso.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO y adviértasele que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es el mismo concedido en la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE,

  
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en  
el estado No. 69 de hoy \_\_\_\_\_ a  
las 8:00 a.m.

07 SET. 2020

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

92

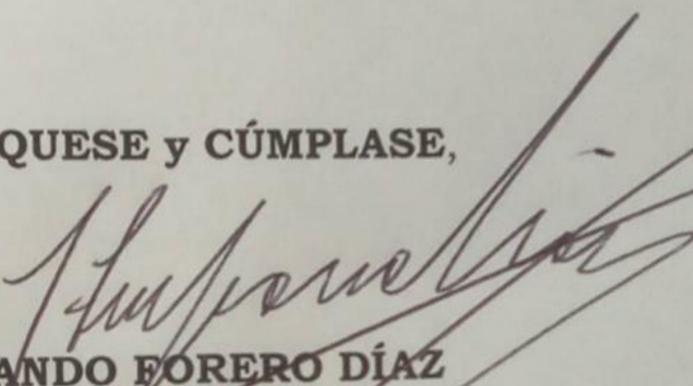
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

04 SET. 2020

**Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 000112 00**

Se reconoce personería jurídica al abogado Víctor Guillermo Cañón Barbosa, como apoderado judicial de Central de Inversiones S.A. "CISA", en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fol. 62).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 069 de hoy 07 SET. 2020 a  
las 8:00 a.m.

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

8-0112

2

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

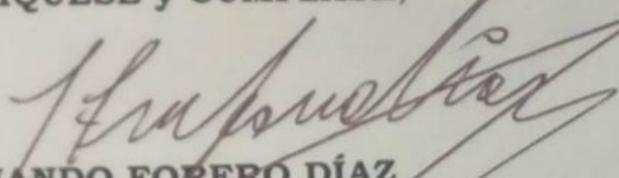
04 SET. 2020

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00023 00**

Teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-52584 de la oficina de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 069 de hoy 07 SET. 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

07 SET. 2020

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

160

04 SET. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2018 00150 00

Para los fines pertinentes téngase en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede por la parte demandante.

De otra arista, conforme lo manifestado por la parte demandante, el Despacho ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Álvaro Coronado Mariño, así como los determinados, señores José Enrique Coronado Santana, Eduardo Coronado Santana, Claudia Coronado Madrid, Beatriz H. Coronado Madrid, Juan Carlos Coronado Agudelo y María Teresa Coronado Patiño, en la forma establecida en el Art. 293 CGP., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 108 ibídem.

Con fundamento en el D. 806 de 2020<sup>1</sup>, la parte proceda a remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado de conocimiento.

Por Secretaría, verifíquese la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*Hernando Forero Díaz*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 69 de hoy 04 SET. 2020<sup>a</sup>  
las 8:00 a.m.

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

24

07 SET. 2020

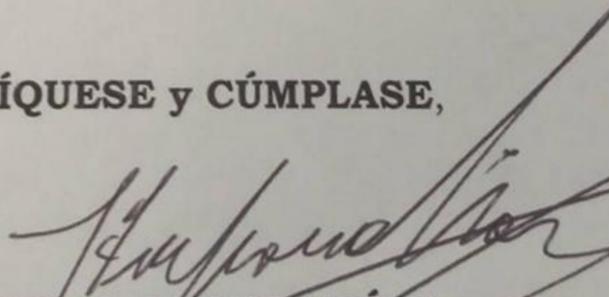
Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00613 00

1. Registrado en debida forma el embargo sobre el derecho de dominio y posesión que poseen los demandados sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1806420, se ordena su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades al Señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a al qvo designe el comisionado, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación, se le fija por su gestión en la diligencia la suma de \$ 250.000= M/cte.

2. Registrado en debida forma el embargo sobre el derecho de dominio que tienen los demandados sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-444 se ordena su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre al Señor Juez Civil Municipal de Roldanillo -Valle, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. íciese.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy 07, a las 8:00 a.m.

07 SET. 2020

El secretario,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,

22

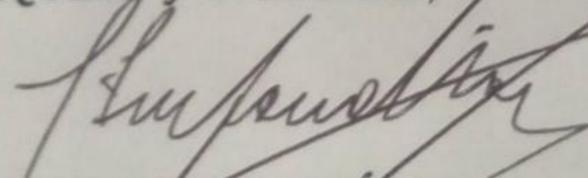
09 SET. 2020

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00561 00

En atención a las solicitudes visibles a folio 18, se Dispone:

1. Con fundamento en el art. 595, ord. 6 -inc. 2- CGP., la parte actora preste caución por \$ 15'000.000
2. Con fundamento en el art. 599, ibídem, se decreta El EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2019-0635 de Bancolombia S.A., en contra de Ballén B y Cía. SAS y Edgar Orlando Ballén Buitrago. Límite del embargo \$ 200'000.000. Oficiese.
3. Obre en autos la Nota devolutiva que antecede y póngase en conocimiento de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 69 de hoy 07 SET. 2020, a  
las 8:00 a.m.

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

195  
Abogado Tomás F. Rodríguez J.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO 110013103037 2017 - 00391 00

De: ASSET CONSULTING S.A.S  
Contra: JOHNY ANDRÉS GIRALDO VELANDIA Y OTROS

6PZ  
FEB 12/20 PM 3:20

JUZ. 37 CIVIL CTO.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA  
COMO CURADOR AD LITEM

**TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, profesional mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificado con cédula No. 80.796.856 de Bogotá, profesional con T.P No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en la designación realizada por su Despacho mediante auto de fecha 26 de Noviembre del 2019; acudo con el presente escrito para contestar la ejecución de la referencia en calidad de Curador Ad - Litem de los demandados ASIAN ANDINA GROUP S.A.S, GLOBO ANDINA S.A.S, FULL ANDINA S.A.S, GOLD ZEN S.A.S, INTERTRADE GROUP S.A.S, WG INVERSIONES S.A.S, OSCAR HERNANDO GIRALDO VELANDIA, JOHNY ANDRÉS GIRALDO VELANDIA y WILLIAM ALBERTO GARCIA GIRALDO parte extremo ejecutado, en el orden en que se incoa la demanda referida:

Frente al acápite denominado:

**"PRETENSIONES"**

Frente a lo pretendido con el pagare No. 02 por valor de \$1.528.904.909,00:

- Primera.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.
- Segunda.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.
- Tercera.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.
- Cuarta.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.
- Quinta.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.
- Sexta.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.
- Séptima.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.
- Octava.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.
- Novena.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.
- Décima.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.
- Décima Primera.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.

196  
Abogado Tomás F. Rodríguez J.

**Décima Segunda.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.

**Décima Tercera.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.

**Décima Cuarta.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.

**Décima Quinta.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.

**Décima Sexta.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.

**Décima Séptima.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.

**Décima Octava.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.

**Décima Novena.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.

**Vigésima.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.

**Vigésima Primera.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.

**Vigésima Segunda.** Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene como condena.

Frente al acápite denominado  
**"HECHOS"**

I.- CON RELACIÓN AL TÍTULO VALOR.

**Primero.** No me consta las condiciones de tiempo, modo y lugar que describe el hecho, lo cierto es la existencia de un título valor de que tampoco puedo indicar sobre su veracidad, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**Segundo.** No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**Tercero.** No me consta las condiciones de tiempo, modo y lugar que describe el hecho, lo cierto que en los anexos yace otro si del título valor, del que tampoco puedo indicar sobre su veracidad, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**Cuarto.** No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**Quinto.** No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**Sexto.** Se acepta el presente hecho.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA GARANTÍA PRENDARIA.

197  
Abogado Tomás F. Rodríguez J.

**Primero.** No me consta las condiciones de tiempo, modo y lugar que describe el hecho, lo cierto que en los anexos yace un contrato de transacción en el cual se desarrolló una aprenda, por lo indicado no puedo indicar sobre su veracidad ni la voluntad de la partes que represento, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**Segundo.** No es un hecho que permita configurar tiempo, modo y lugar que configure las pretensiones en estricto sentido.

#### EXCEPCIONES DE FONDO

##### GENÉRICA

Al señor juez solicito se sirva declarar la excepción que se configure dentro de la actuación procesal, en caso de que se logre demostrar que no es procedente conceder las pretensiones incoadas en el libelo introductor, con el propósito que se salvaguarden los derechos del ejecutado.

#### CARENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO Y NULIDAD:

El pagaré al ser un título valor reconocido en la legislación vigente y que se encuentra consagrado a partir del artículo 709 del código de comercio, en el cual existe una persona denominada otorgante, que es alguien que promete pagar una suma de determinada de dinero a otra persona denominada beneficiario o portador.

Además de los requisitos generales de todo título valor el pagare debe contener lo siguiente i) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, ii) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, iii) La indicación de pagadero a la orden o al portador, y iv) La forma de vencimiento.

Para el caso concreto del documento base de la ejecución se advierte que la forma del vencimiento establece la modalidad de cuotas sin que exista certeza del inicio en que debía cumplirse la obligación, ahora bien lo anterior genera una nulidad relativa para la exigencia de la obligación en virtud a que tampoco existe una carta de instrucción si quiera para aclarar el sentido de los pagos.

Se anexa también un contrato de prenda abierta sin una cláusula que permite advertir la duración clara, lo anterior conlleva que al cumplirse este plazo generara los efectos moratorios a los hoy encartados.

#### COBRO DE LO NO DEBIDO:

Por lo desarrollado de anterior excepción es claro del texto demandatorio se advierte ambigüedad en las pretensiones frente al texto del pagare y el otro si, situación que abre la posibilidad que se estén cobrando dineros que quizás mis representados ya hubieran cancelado, aunado que no se refiere la existencia siquiera de abonos simple y llanamente valores que no corresponden a las amortizaciones suscritas.

REGULACIÓN O PERDIDA DE INTERESES:

La fijación de intereses corrientes, tiene por objeto que se fije la tasa de interés corriente vigente al momento de la realización de la negociación, para dar claridad a la misma; pretensión que implica que las partes hubieren convenido como interés el corriente; interés corriente que antes de la ley 794 de 2003 se lograba probar con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, documento que a partir de la ley en comento no hay necesidad de acercarse al proceso, al constituir un hecho notorio. Por lo dicho no hay lugar a pedir la fijación de los intereses legales civiles o mercantiles, al operar de manera supletiva ante el silencio de las partes.

La reducción y la pérdida de intereses pactados, configuran sanciones por exceder, el pacto de intereses, los límites fijados por la ley civil, mercantil o autoridades competentes para ello. La reducción está prevista en el artículo 2231 del Código Civil, norma enmarcada dentro del mutuo civil, llamada a aplicar cuando el interés pactado por las partes exceda de una mitad al que se probare haber sido el interés corriente al tiempo de la convención.

Por su parte la pérdida está consagrada en el artículo 884 del código de comercio modificado por la ley 510 de 1999, art. 111, norma aplicable a los contratos mercantiles donde se pacten intereses que sobrepasen los montos previstos en ella; sanción igualmente establecida en el artículo 72 de la ley 45 de 1990, que tiene lugar en las operaciones de intermediación financiera, cuando se sobrepasen los intereses fijados en la ley o por la autoridad monetaria.

En estos dos eventos, reducción o pérdida, se exige como condición que las partes hayan pactado intereses de plazo y/o de mora a una tasa superior a la permitida en la ley respectiva (De orden Civil, Mercantil, créditos para la adquisición de Vivienda de interés social, créditos para adquisición de Vivienda a largo plazo, etc), pues lo que se busca es materializar las sanciones establecidas en la ley sustantiva por incumplir los límites fijados.

Es así que tiene la carga el actor de demostrar los límites legales desconocidos al momento de convenir los intereses, para lo cual también deberá acreditar el carácter del negocio en el que debe aplicarse la sanción.

Tratándose de contratos de mutuo, se precisará su carácter civil o mercantil; el primero definido en la legislación civil en el art. 2221, como aquel mediante el cual se entrega cierta cantidad de cosas fungibles con la obligación de restituir otra del mismo género y calidad, el que es por naturaleza gratuito por no entenderse que tal préstamo genere necesariamente intereses de plazo; el segundo consagrado en el código de comercio, el que por esencia es oneroso, al causar, salvo pacto en contrario intereses de plazo.

En cuanto a los intereses, éstos pueden ser de plazo o de mora, entendiéndose por los primeros los que se pagan en la vigencia del crédito, como retribución del disfrute de capital y compensación del riesgo

de éste, estos deben pactarse en el mutuo civil; y por los segundos, aquellos que se causan en razón del incumplimiento en el pago de la obligación, representando una indemnización para el acreedor por no tener el dinero en la oportunidad debida, por ende no requiere pacto al respecto, salvo en los eventos de financiación de vivienda (art. 19 ley 546 de 1999).

El Código Civil y Comercial establece porcentajes en cuanto a los intereses de plazo y mora en caso de que las partes no los hayan estipulado. El artículo 2232 del C. Civil, en el evento de convenirse interés de plazo y no pactar su porcentaje, éste será el legal, esto es, 6% anual; igual porcentaje estipula el artículo 1617 para el interés de mora en el pago de obligaciones dinerarias. Fijando el artículo 2231 ib el límite de la tasa de interés el que no exceda una mitad al que se probare haber sido el interés corriente al momento de pactarse.

De igual modo el Código de Comercio en su artículo 884, modificado por la ley 510 de 1999, establece que al no fijarse el porcentaje, el interés de plazo será el bancario corriente, sin estipular su límite máximo, lo que corresponderá precisar a la Junta Directiva del Banco de la República de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992, lo que hasta el momento no existe, no pudiendo superar la tasa constitutiva de usura, esto es, la que exceda en el mitad el bancario corriente.

En lo que tiene relación con los de mora, la misma norma prescribe que sin las partes no fijan éste, será el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente; fijándose en esta proporción el límite para este interés, como se desprende de la parte final de este artículo.

A partir de la ley 546 de 1999, ley marco para la financiación para adquirir vivienda, en concordancia con las circulares externas 14 y 20 de 2000 expedidas por la Junta Directiva Del Banco De La Republica, se fijó límites a los intereses de plazo y mora para los créditos de vivienda, tanto de interés social como de largo plazo, pactados en UVR o en pesos, circulares incorporadas en la número 9 de 2003, quedando el límite del interés de plazo hasta en 11 y 13.1 puntos porcentuales nominales anuales respectivamente, modificada mediante Resolución Externa 08 de 2006 solo el interés de plazo para los créditos de vivienda a largo plazo que quedó en 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales; el de mora será uno y media veces el interés remuneratorio pactado.

Límites a la autonomía de la voluntad que se deben cumplir so pena de hacerse merecedor a la sanción de pérdida o reducción según se trate de mutuo civil o mercantil, e inclusive a pagar una suma igual al valor de los intereses cobrados de más, en tratándose de entidades financieras.

#### PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR Y DE LA ACCIÓN

Teniendo en cuenta la carencia en la claridad del título valor, en especial el documento denominado pagare y el otro si puesto que no contempla con certeza el inicio del plazo nos remite a la fecha de su creación, esto es

20 de abril de 2016, generando que para la acción ejecutiva trascurrieron tres años, los cuales fueron ampliamente superados.

Ahora bien, nótese que el mandamiento de pago fue proferido el 27 de agosto del año 2017, generando que las primeras pretensiones al ser una obligación por cuotas amortizadas son independientes en su prescripción.

Lo anterior es claro que la acción ejecutiva no procede por la carencia en los requisitos del pagare y es otra la vía que podría surtirse en virtud del contrato anexo.

### PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

Al señor juez solicito se sirva decretar y hacer comparecer al representante legal o quien haga sus veces de la entidad ejecutante, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare.

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted el competente por ser quien admitió el proceso de la referencia.

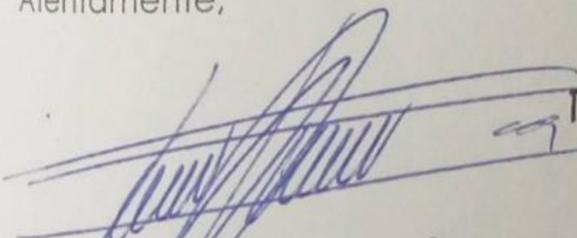
### NOTIFICACIONES

Las partes se notifican en las direcciones descritas en la demanda.

El suscrito apoderado en la carrera 8 No. 12 B - 83 Ofician 710 de Bogotá.  
[tomfrodiguez@gmail.com](mailto:tomfrodiguez@gmail.com) abonado telefónico 315-5646083

Del señor Juez.

Atentamente,



Tomás Francisco Rodríguez J.  
Abogado  
T.P. 223380 C.S.J.

**TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
C.C NO. 80.796.856 de Bogotá  
T.P No. 223380 del Consejo  
Superior de la Judicatura

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

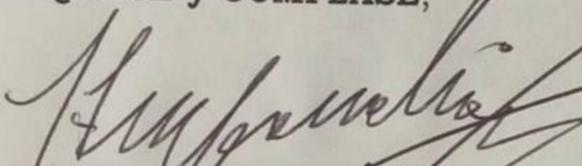
201

04 SET. 2020

**Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2017 00391 00**

De las excepciones de mérito presentadas por el Curador Ad-  
litem de los demandados emplazados (fol. 114), se ordena correr traslado  
a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el  
artículo 442 del C. G. de P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 069 de hoy \_\_\_\_\_, a  
las 8:00 a.m.

07 SET. 2020

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,

15

04 SET. 2020

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2016 00355 00

Una vez efectuada la revisión de las presentes diligencias, se encuentra que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por extinción tácita.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la demanda, a quien corresponda, a sus expensas y con la constancia que el presente proceso se terminó en aplicación a los derroteros del artículo 317 del C. G. del P.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, practicadas y practicadas hasta la fecha en el presente proceso. Por lo tanto, se ordena librese los respectivos oficios

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente dentro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*Hernando Forero Díaz*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 069 de hoy 04 SET. 2020 a las 8:00 a.m.  
El secretario,  
**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

192

04 SET. 2020

**Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2017 00529 00**

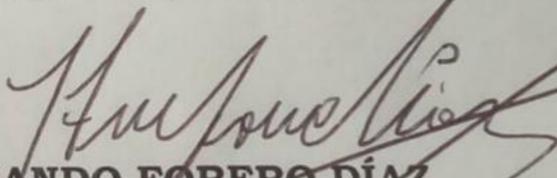
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, mediante el cual confirmó la sentencia emitida en el asunto de la referencia.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas.

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandada.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 069 de hoy 07 SET. 2020 a las 8:00 a.m.

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

211

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

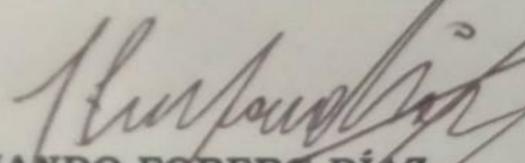
09 SET. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2015 00782 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora acreditó haber instalado el aviso de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

En atención a lo expresamente manifestado por la parte demandante en el escrito visto a folio 209-210 el Despacho tiene en cuenta las publicaciones efectuadas para notificar a los herederos indeterminados de Arnulfo Pardo, en consecuencia, previamente a continuar con el trámite procesal, se requiere a Secretaría para que efectúe el registro del emplazamiento efectuado en autos, en la aplicación de Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 69 de hoy 09 SET. 2020  
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,

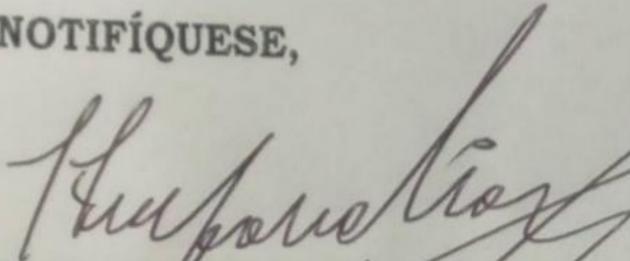
41

07 SET. 2020

Ref.: Ejecutivo por costas No. 11001 31 03 024 2015 00253 00

Se niega el embargo de los bienes muebles y enseres donde funciona la sociedad accionada, como quiera que en virtud de lo dispuesto por el artículo 517 del C. de Co. el establecimiento de comercio debe entenderse como bloque o unidad económica, que impide decretar por separado el embargo de los bienes y enseres que hagan parte del mismo.

NOTIFÍQUESE,



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 069 de hoy  
07 SET. 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,

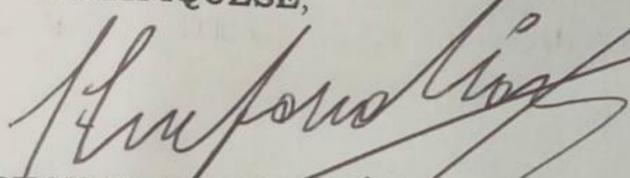
78

04 SET. 2020

Ref: Efectividad de la Garantía Real  
No. 11001 31 03 037 2019 00477 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que proceda a corregir la anotación del embargo de este Juzgado, en el sentido de indicar que se trata de un proceso para la Efectividad de la Garantía Real y no de Ejecución Personal. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en  
el estado No. 009 de  
hoy 07 SET. 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

155

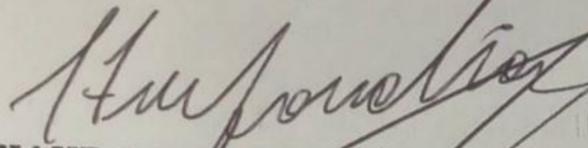
07 SET. 2020

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00535 00**

Obre en el expediente la comunicación que antecede, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Se requiere a la demandante para que cumpla con las cargas que le fueron impuestas en el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha.-  
El Secretario,  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

07 SET. 2020

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.

55

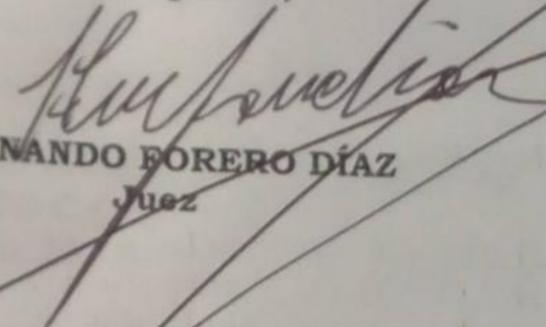
04 SET. 2020

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00182 00

Conforme a lo solicitado en el escrito obrante a folio anterior, se reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTÍNEZ, como apoderada del señor Luis Miguel Merlano Hoyos, quien a su vez sustituye el poder a Rubén Pérez, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, téngase en cuenta que el actor se cuenta adelantando los trámites para notificar a la parte demandada, tal como consta en el documental que antecede. Se le insta para que indique cuales fueron los resultados de dicha notificación.

NOTIFIQUESE,

  
HERNANDO FORERO DÍAZ  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 069 de hoy  
107 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

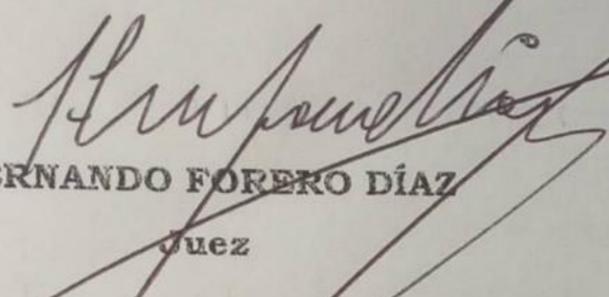
51

07 SET. 2020

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00055 00

Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placas UPR 62, el Despacho DECRETA la inmovilización del mismo, por secretaría oficiése la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que lleve a cabo la aprehensión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 69 de hoy 07 SET. 2020 a las 8:00  
a.m.

El secretario,  
**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

07 SET. 2020

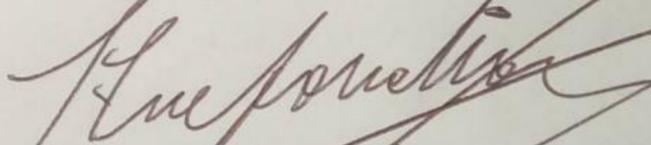
51

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00028 00

Registrado en debida forma el embargo sobre los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1963309, 50C-1963307 Y 50C-1963306 se ordena su SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Juez Civil Municipal de esta ciudad o Alcaldía de la Localidad a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien designe el comisionado persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación, se le fija por su gestión en la diligencia la suma de \$ 250.000= M/cte.

NOTIFÍQUESE,



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

07 SET. 2020

Notificado por anotación  
en estado No. 69 de esta misma fecha.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

67

04 SET. 2020

Ref: Efectividad de la Garantía Real  
No. 11001 31 03 037 2019 00010 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1963308 se ordena su SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Juez Civil Municipal de esta ciudad o Alcaldía de la Localidad a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien designe el comisionado, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación, se le fija por su gestión en la diligencia la suma de \$ 250.000 M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

07 SET. 2020 Notificado por anotación  
en estado No. 69 de esta misma fecha.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.**  
Bogotá D.C.,

29

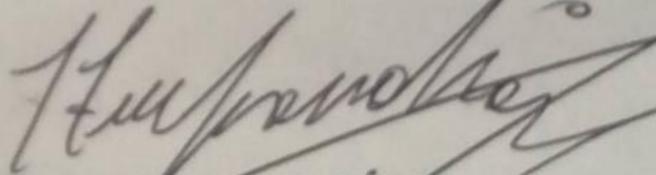
09 SET. 2020

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00288 00

Teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 0170-140315 y 50N-20033744 de propiedad de Ángel Custodio Vargas Gama. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No 69 de esta misma fecha.-  
El Secretario.

07 SET. 2020

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

04 SET. 2020

36

Ref.: Ejecutivo No. 1100131 03 037 2018 00288 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor en la documental que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, dispone:

**PRIMERO:** DAR por terminada la ejecución en contra de la sociedad FABRICACIÓN Y MONTAJES DE COLOMBIA S.A.S.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación de las medias cautelares que se hubieren practicado sobre bienes de la entidad mencionada, las cuales deberán quedar a órdenes de la Superintendencia de Sociedades para el proceso de liquidación Judicial de la ejecutada. (Inc. 4° Art. 70 de la Ley 1116 de 2006) **Oficiese.**

**TERCERO:** CONTINUAR la ejecución en contra de Ángel Custodio Vargas Gama.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad lo previsto en el Art. 301 del C. G. de P., se tienen por notificado al demandado antes mencionado por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido el 7 de febrero de 2020 (fl. 103).

Remítanse las copias del traslado al correo suministrado por el apoderado visto a folio 35 C-1 y contrólese el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
Juez

02)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
De conformidad con el artículo 321 del C. de P.  
C., la providencia anterior se notificó por  
anotación en el estado No. ~~000~~ de hoy ~~000~~  
feb. ~~000~~, a las 8:00 a.m. ~~000~~  
El secretario,  
**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

07 SET. 2020

17-0159

58

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

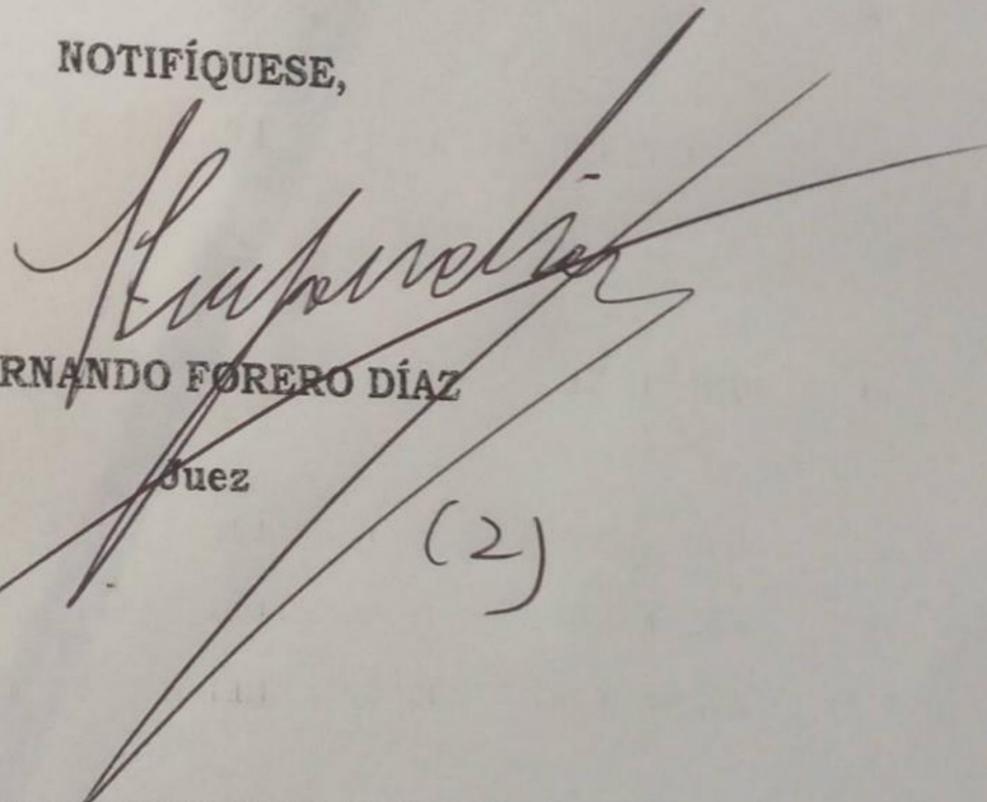
Bogotá D.C.

07 SET. 2020

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00149 00**

Se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

(2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy 07 SET. 2020 a las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,

32

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00149 00  
07 SET. 2020

Previamente a resolver sobre la diligencia de secuestro  
ticionada a folio anterior, alléguese certificado de tradición del bien  
mueble objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE,

*Hernando Forero Díaz*  
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
07 SET. 2020  
Notificado por anotación  
en estado No. 69 de esta misma fecha.  
El secretario,  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,

230

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2001 01048 00  
SET. 2020

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte del curador ad litem que representa a los herederos indeterminado de ALFRED BLOCH DITZEL quien dentro del término concedido, propone las excepciones de mérito a su alcance.

Integrado como se encuentra el contradictorio, se ordena correr traslado al demandante, de las excepciones propuestas por los mandados. Secretaría proceda de conformidad.

De otro lado, se tiene en cuenta la dirección electrónica administrada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y se insta a las demás partes para que actualicen e informen el correo digital para efectos de notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Infórmesele al actor las direcciones electrónicas de las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

*Hernando Forero Díaz*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA  
SET. 2020

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,

171

Ref: Declarativo No. 11001310303720200005800  
04 SET. 2020

Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por demandante (fol. 167-170) y por encontrar ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 a 158 del Código General de Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a la señora **VALENTINA CARRERO GUZMÁN** y **MARICELA GUZMÁN DÍAZ** en nombre propio y en representación de **EMMANUEL MORA GUZMÁN**, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En consecuencia, téngase como abogado en amparo de pobreza al Sr. **JOHN MAICOL ZAPATA AZUÑA**, atendiendo al poder a él conferido por demandante amparada.

Téngase en cuenta que quedan exonerados del pago de honorarios e auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar prestaciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 163 de la normatividad procesal que nos rige.

NOTIFÍQUESE, (2)

*[Handwritten Signature]*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 69 de hoy 07 SET. 2020, a las  
8:00 a.m.  
El secretario,  
**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,

172

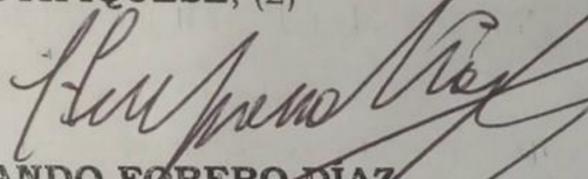
Ref: Declarativo No. 11001310303720200005800  
07 SET. 2020

En atención a lo solicitado en la documental que antecede, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo identificado con placa SNL 654 y WLM 639. Oficiese a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

De la misma manera, se ordena la inscripción de la demanda en en la respectiva matrícula mercantil de ACES EXPRESS S.A.S y TRANSPORTE LOBENA S.A.S. Oficiese como corresponda.

Se niega la medida de embargo de bienes a que se refiere el numeral 18.4 Y 18.6 del escrito visible a folio 149 vto, dado que esta no está contemplada en el literal b del artículo 590 del Código General del Proceso, para ésta clase de acción.

NOTIFÍQUESE, (2)



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy 07 SET. 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,

97

04 SET. 2020

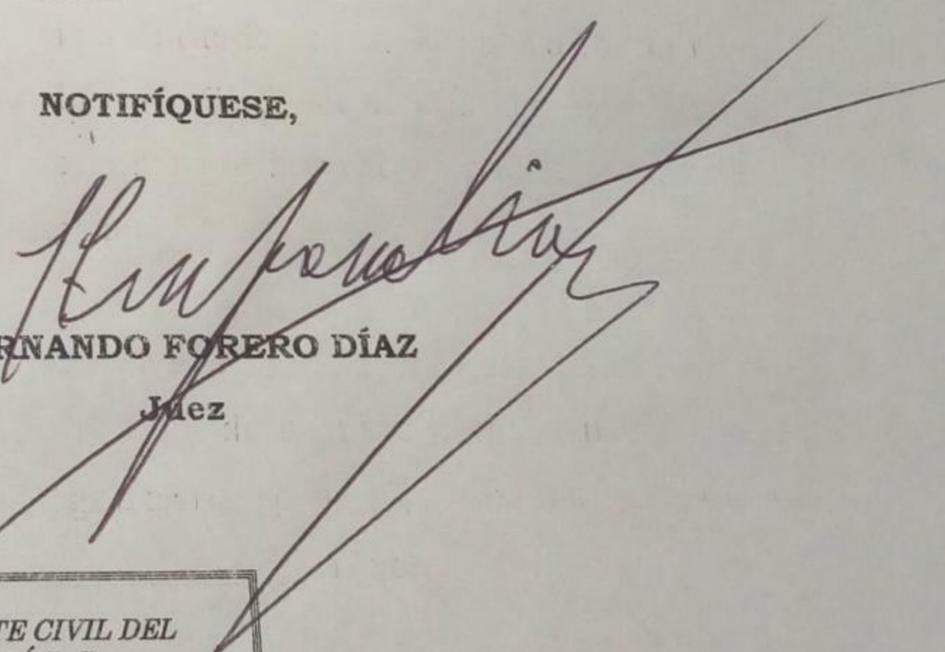
Ref: Efectividad de la Garantía Real No. 11001310303720190053900

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1873390 se ordena su SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Juez Civil Municipal de esta ciudad o Alcaldía de la Localidad a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien designe el comisionado persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación, se le fija por su gestión en la diligencia la suma de \$ 250.000=M/cte.

Evacuada como se encuentra la medida preventiva, se conmina a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada, tal como fue ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE,

  
HERNANDO FORERO DÍAZ  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 069 de hoy  
07 SET. 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

357

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00080 00

04 SET. 2020

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de Medacop SAS, quien dentro del término concedido, propone las excepciones de mérito a su alcance.

De las excepciones de mérito presentadas, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 442 del C. G. de P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Hernando Forero Díaz*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en  
el estado No. 69 de hoy \_\_\_\_\_  
a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

07 SET. 2020

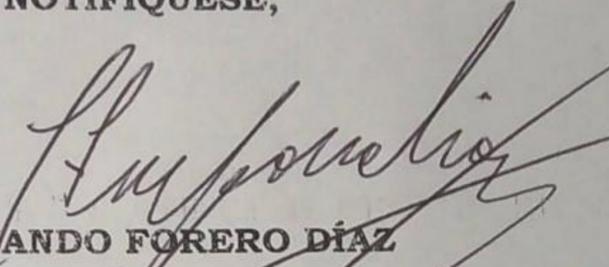
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00080 00

04 SET. 2020 41

En atención a lo solicitado en el escrito obrante a folio anterior, el Despacho ordena que la parte demandante constituya caución por \$ 46.000.000= m/cte. dentro del término de 15 días. (Inciso quinto, artículo 599 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
Juez  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy a las 8:00 a.m.

07 SET. 2020

El secretario,

**JALME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

JUZ. 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.  
Doctor HERNANDO FORERO DIAZ  
S.

283

Ref. N° 2019 - 0080  
PROCESO EJECUTIVO

Demandante: ANGEL LEONEL PEREZ FIGUERA  
Demandado: MEDACOP S.A.S.

D.  
GIF  
X Poderes

FEB 24 '20 AM 9:46

JUZ. 37 CIVIL CTO.

Asunto: Poder

**DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula 80'760.358 de Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad denominada MEDACOP S.A.S., con Nit.830.096.688-1, conforme a sendos certificados de Cámara de Comercio, que obran al expediente, hoy MEDACOP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en esta ciudad, con residencia en esta capital en la Calle 79 b No. 56-50, correo electrónico: dialpeca@hotmail.com, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada en ejercicio MARIA VICTORIA GONZALEZ RICO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al firmar, para que lleve nuestra representación en el proceso de la referencia hasta su terminación.

Se otorgan, amplias facultades, entre ellas las conciliar, negociar, recibir, desistir, confesar, sustituir, reasumir, transigir, entregar, reformar, acumular procesos y/o demandas, proponer tachas de falsedad, solicitar sentencia anticipada, y en fin todas aquellas concernientes y necesarias de acuerdo con el Artículo 77 del C. G. del P., para el cumplimiento del mandato encomendado.

señor Juez, reconocer personería para actuar a la  
poderada.  
nientemente,

284

Diego ALEXANDER PEREZ CASTILLO  
C.C. N° 80.760.358 de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

4 FEB 2020 Por: Diego Alexander  
Perez Castillo  
Identificado con C.C. 80.760.358 y R.P. [initials]  
Firma Responsable  
Centro de Servicios:

Acepto:

MARIA VICTORIA GONZALEZ RICO  
C.C. N° 41.602.505 de Bogotá  
I.P. N° 24.099 del C. S. de la J.  
Email: mavigori\_@hotmail.com

MEDACOP S.A.S.  
**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS No. 027**

En la ciudad de Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de Marzo del año 2015, siendo las 8:30 a.m., en la Sede Principal de MEDACOP S.A.S., ubicada en la Carrera 54 No. 17 59, se reunió la Asamblea de Accionistas de MEDACOP S.A.S., previa convocatoria realizada por la Representante Legal de la Sociedad el día veinticinco (25) de febrero del año 2015, de conformidad con los estatutos sociales. Se encontraban presentes o se hicieron representar los siguientes accionistas:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
ÁNGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA.	12.500	25%
MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA	12.500	25%
DIEGO ALEXANDER PÉREZ CASTILLO.	12.500	25%
ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO.	12.500	25%
<b>TOTAL</b>	<b>50.000</b>	<b>100%</b>

**CONVOCATORIA**

Adriana Marcela Perez Castillo en calidad de Representante Legal y en cumplimiento de los estatutos sociales remitió convocatoria escrita a todos y cada uno de los señores accionistas el día veinticinco (25) de febrero del año 2015.

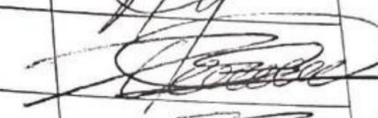
**ORDEN DEL DÍA**

El orden del día previsto para la reunión es el siguiente:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.
3. LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONVENIO DE VENTA DE LA EMPRESA.
5. LECTURA Y APROBACIÓN ACTA.

**DESARROLLO**

El Representante Legal hace un llamado y verificación de los miembros de la Sociedad MEDACOP S.A.S. los cuales están presentes, representando el 100% de las acciones suscritas, verificándose de esta manera el quórum del 100% para poder deliberar y decidir; son ellos los siguientes:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA	FIRMA DE ASISTENCIA
ÁNGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA.	12.500	25%	
MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA	12.500	25%	
DIEGO ALEXANDER PÉREZ CASTILLO.	12.500	25%	
ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO.	12.500	25%	
<b>TOTAL</b>	<b>50.000</b>	<b>100%</b>	

**2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.**

En esta reunión se postula como presidente de la misma, al señor ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA., quien fue invitado a la Asamblea y se encuentra presente y como secretaria a la señora ADRIANA MARCEL PEREZ C., quienes aceptan los cargos en mención.

El nombramiento es aprobado por unanimidad por el 100% de los accionistas, quienes representan el 100% del as acciones y se encontraban presentes en la Asamblea.

**3. LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

El presidente de la reunión solicito al secretario dar lectura al orden del día previsto para la reunión, el cual una vez consideración fue aprobado por la Asamblea de Accionistas mediante el voto favorable de la totalidad de los asistentes a la reunión.

Evacuados los dos primeros puntos del orden del día, el Presidente de la reunión dispuso continuar con los siguientes puntos.

con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos  
ninguna otra cifra

4. CONVENIO DE VENTA DE LA EMPRESA.

Debido a los desacuerdos entre los socios que ha afectado el buen funcionamiento de la Empresa, la Representante Legal de la compañía expone a la Junta General de Socios la necesidad de emprender un proceso de venta. Ya que ninguno de los cuatro Socios está interesado en ampliar su porcentaje de acciones, se acuerda colocar a la venta todas las acciones y activos de la Compañía a un particular y los dividendos obtenidos de este proceso serán repartidos de acuerdo al porcentaje de acciones que le corresponde a cada Socio. Se acepta por mutuo acuerdo iniciar el proceso de valorización y venta de la Compañía.

5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

El presidente de la reunión decretó un receso de veinte minutos para la elaboración del acta correspondiente. Transcurrido este término, se verificó nuevamente el quórum determinando que se encontraban presentes la totalidad de los socios y se dispuso la lectura del texto del acta. Los asistentes por encontrar que el mismo refleja lo ocurrido en la reunión lo aprobaron en forma unánime.

Siendo las 12:00 P.M. del día Treinta (30) del mes de Marzo de año 2015, se dio por concluida la reunión.



ÁNGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA.

Presidente



ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO.

Secretaria

288

**MEDACOP S.A.S.**  
**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO. 028**

En la ciudad de Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año 2015, siendo las 8:30 a.m., en la Sede Principal de MEDACOP S.A.S., ubicada en la Carrera 54 No. 17-59, se reunió la Asamblea de Accionistas de MEDACOP S.A.S., previa convocatoria realizada por el Representante Legal de la Sociedad el día veintidós (22) de noviembre del año 2015, de conformidad con los estatutos sociales. Se encontraban presentes los siguientes accionistas:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
ANGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA.	12.500	25%
MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA	12.500	25%
DIEGO ALEXANDER PÉREZ CASTILLO.	12.500	25%
MARIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO.	12.500	25%
<b>TOTAL</b>	<b>50.000</b>	<b>100%</b>

**CONVOCATORIA**

MARIANA MARCELA PEREZ CASTILLO en calidad de Representante Legal y en cumplimiento de los estatutos sociales remitió convocatoria escrita a todos y cada uno de los señores accionistas el día veintidós (22) de noviembre del año 2015.

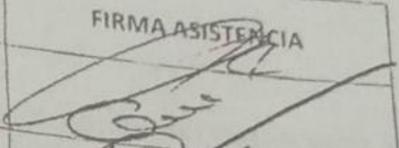
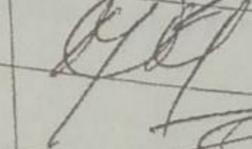
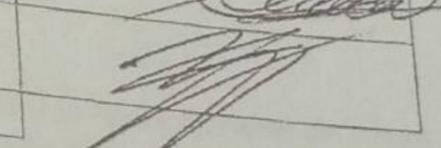
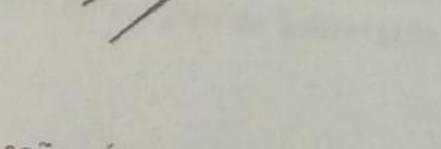
**ORDEN DEL DÍA**

Orden del día previsto para la reunión es el siguiente:

- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.
- LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- PROPOSICIÓN DE CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE,
- PRESENTACIÓN DE POSTULANTE
- CAMBIO EN EL CARGO DEL SUPLENTE - SUBGERENTE
- VOTACIÓN
- LECTURA Y APROBACIÓN ACTA.

**DESARROLLO**

El Representante Legal hace un llamado y verificación de los miembros de la Sociedad MEDACOP S.A.S. los cuales están presentes, representando el 100% de las acciones suscritas, verificándose de esta manera el quórum del 100% para poder deliberar y decidir; son ellos los siguientes:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA	FIRMA ASISTENCIA
ÁNGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA.	12.500	25%	
MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA	12.500	25%	
DIEGO ALEXANDER PÉREZ CASTILLO.	12.500	25%	
ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO.	12.500	25%	
<b>TOTAL</b>	<b>50.000</b>	<b>100%</b>	

**2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.**

En esta reunión se postula como presidente de la misma, al señor ÁNGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA., quien se encuentra presente y como secretario al señor DIEGO ALEXANDER PÉREZ CASTILLO., quienes aceptan los cargos en mención.

Los Accionistas aprueban la elección por unanimidad.

**3. LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

El presidente de la reunión solicitó al secretario dar lectura al orden del día previsto para la reunión, el cual una vez considerado fue aprobado por la Asamblea de Accionistas mediante el voto favorable de la totalidad de los asistentes a la reunión.

Tratados los tres primeros puntos del orden del día, el Presidente de la reunión dispuso continuar con los siguientes puntos.

4. PROPOSICIÓN DE CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL.

El Gerente de la Compañía y representante Legal manifiesta a la Junta General de socios su retiro voluntario a estos cargos y propone como su remplazo a DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO., quien hace parte de la junta de socios de la Empresa y completa todos los requisitos de idoneidad para asumir estos cargos.

5. PRESENTACIÓN DE POSTULANTE

DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO hace su presentación ante la Junta directiva, acepta la postulación a los cargos y expone de forma breve sus propuestas de cara al futuro de la Empresa.

6. CAMBIO EN EL CARGO SUPLENTE-SUBGERENTE

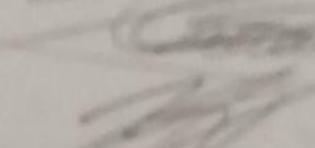
El Gerente de la Compañía y Representante Legal manifiesta a la Junta General de socios que la Señora MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA, queda en el cargo de Subgerente y Representante Legal suplente.

7. VOTACIÓN

Después de deliberar entre los miembros de la Junta Directiva la postulación de DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO y la subgerente la Señora MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA se sometieron a votación. Los cambios de REPRESENTANTE LEGAL Y DEL SUPLENTE, es aprobado por unanimidad, por el 100% de accionistas representando el 100% de acciones, estando presentes la totalidad de los accionistas. Además se aclara que cuentan con las mismas facultades contempladas en los estatutos y en el acta de constitución de la Empresa.

NO ES CIERTO ES que "... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos..."  
\$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, t

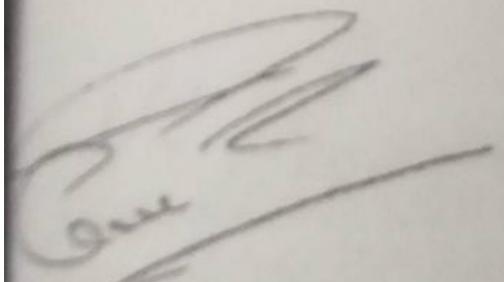
297

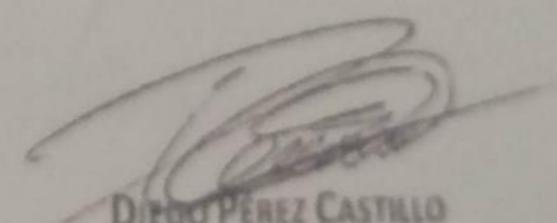
ACCIONISTA	Porcentaje del Patrimonio	ESPAÑOL DE APROBACION
LEONEL PEREZ HIGUERA	25%	
MARCIA PEREZ CASTILLO	25%	
ALEXANDER PEREZ	25%	
MARCIA PEREZ	25%	
TOTAL	100%	

**LECTURA Y APROBACION DEL ACTA**

El presidente de la reunión decretó un receso de veinte minutos para la elaboración del acta correspondiente. Transcurrido este término, se verificó nuevamente el quórum determinando que se encontraban presentes la totalidad de los socios y se dispuso la lectura del texto del acta. Los asistentes por encontrar que el mismo refleja lo ocurrido en la reunión lo aprobaron en forma unánime.

Cuando las 10:00 A.M. del día veintidós (22) del mes de diciembre de año 2015, se dio por concluida la reunión.

  
**LEONEL PÉREZ HIGUERA.**  
 Presidente

  
**DIEGO PÉREZ CASTILLO**  
 Secretario

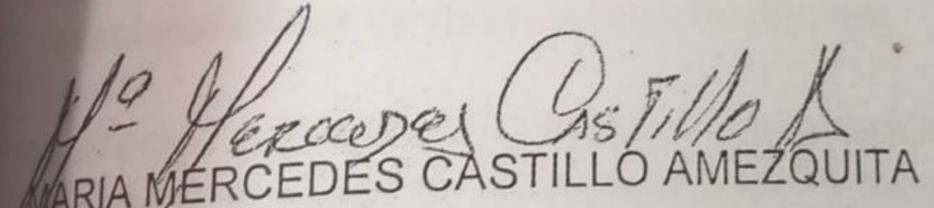
Bogotá, agosto 9 de 2017

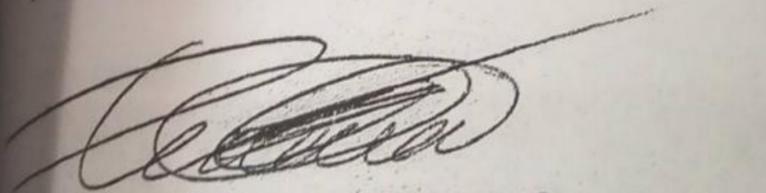
242

### ACUERDO ECONOMICO

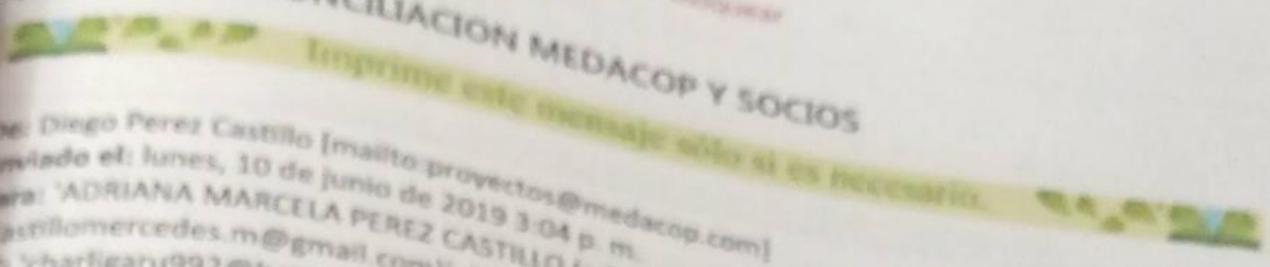
Conforme el avance de la reunión de los socios de MEDACOP SAS, realizada el día 26 de Julio de 2017 y propuesta hecha por el Socio Ángel Leonel Pérez Higuera el día 28 de julio de 2017 donde con el ánimo de apoyar la continuidad de la empresa, presento formalmente sus peticiones tendientes a avanzar en el proceso de reorganización, proceso que debe darse en condiciones justas y claras para cada uno de los socios:

1. MEDACOP SAS, se obligue a pagar la deuda por la suma de \$350'000.000, producto de los dineros que como socia MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA presto a la empresa. Para respaldar éstas obligaciones se expida un pagaré por dichas sumas, a su vez estas obligaciones queden expresamente plasmadas en los balances contables de la empresa a partir de la fecha.
2. FORMA DE PAGO: MEDACOP SAS, se compromete con una cuota mensual de \$2.000.000 a partir del 31 de marzo de 2018, pagando este valor mensualmente a más tardar el día 30 de cada mes. Se harán abonos a capital extraordinarios de acuerdo a la evolución de los negocios de la Empresa hasta completar el valor adeudado.
3. MEDACOP SAS, se compromete a entregar los estados de cuenta el día 6 de octubre de 2017 donde se aclarara el préstamo proporcionado para la valorización de la empresa y la nómina adeudada hasta 2 de junio de 2017 de la Señora MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA.

  
MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA  
Socia MEDACOP SAS

  
DIEGO PEREZ CASTILLO  
Representante Legal Medacop SAS

REQUIRIMIENTO CONCILIACION MEDACOP Y SOCIOS



293

De: Diego Perez Castillo [mailto:proyectos@medacop.com]  
Enviado el: lunes, 10 de junio de 2019 3:04 p. m.  
Para: 'ADRIANA MARCELA PEREZ CASTILLO (adrimarcepc@gmail.com)'; 'MERCEDES CASTILLO (Castillomercedes.m@gmail.com)'; 'perezleonelh7@gmail.com'  
CC: 'charfigaru992@hotmail.com'; 'garp108@gmail.com'  
Asunto: REQUIRIMIENTO CONCILIACION MEDACOP Y SOCIOS

Bogotá, D.C., 10 junio de 2019  
Señor  
ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA  
Socio de Medacop S. A.S.  
E.S.C.

REF.

Apreciado socio:

Por medio del presente escrito, le estoy comunicando la decisión impostergable de llegar a un acuerdo entre las partes o socios de Medacop, para dar solución definitiva a la problemática patrocinada y dejada durante su gestión como gerente y representante legal de esta empresa, conforme a la información y auditoría realizada desde el año 2002.

Todos los socios conocemos de las obligaciones y responsabilidades sociales asumidas, por las cuales debemos responder a pesar de las dificultades. Y la empresa como unidad económica, obligaciones además, ante los entes del estado, cuyo cumplimiento es coercitivo.

A pesar de saber y entender dichas responsabilidades aceptadas y acordadas para su cumplimiento por todos los socios en su oportunidad, vemos con preocupación que por su parte no es así. Al contrario, vemos en sus determinaciones, el querer inequívoco de insolentarse a favor de compinches o testaferros.

Razón por la cual, decidimos acudir a esta convocatoria con el fin de definir y decidir la suerte de la empresa y pago de las acreencias de forma amistosa, sin recurrir a extremos legales que traerían más costos y gastos para nuestras débiles finanzas.

entamente,

<p><b>Diego Pérez Castillo</b> Gerente Medacop S.A.S.</p> <p><b>PBX: 4824023</b> 481 31 13 - 481 35 66 481 39 31</p> <p>Carrera 54 No. 17- 59 Bogotá - Colombia Sur América</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>medallas</li> <li>trofeos</li> <li>placas conmemorativas</li> <li>pinos de solapa</li> <li>llaveros</li> <li>distintivos e insignias</li> <li>monedas de recuerdo</li> <li>cuadros de traslados militares</li> <li>placas de seguridad privada</li> <li>placas industriales</li> </ul>	 <p><b>MEDACOP</b> Compañía Industrial de Colombia</p> <p>www.medacop.com</p>
---	---	--

**MEDACOP S.A.S.**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS No. 036**

NIT: 830.096.888-1

294

En la ciudad de Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2019, siendo las 3:00 p.m., en la Sede Principal de la Empresa J & E Auditores Consultores ubicada en la calle 127D # 70G-48., se reunió la Asamblea de Accionistas de MEDACOP S.A.S., previa convocatoria realizada por la Representante Legal de la Sociedad el día dos (2) de agosto del año 2019 para el día trece (13) de agosto del 2019, la cual no se pudo desarrollar, reprogramada por segunda vez para el día 21 de agosto de 2019, la cual de nuevo no se pudo desarrollar; y convocada por tercera vez el día veintiuno (21) de agosto de 2019, todas de conformidad con los estatutos sociales. Se encontraban presentes o se hicieron representar los siguientes accionistas:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA	FIRMA ASISTENCIA
MARÍA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA	15.000	25%	MERCEDES
DIEGO ALEXANDER PÉREZ CASTILLO.	15.000	25%	
ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO.	15.000	25%	
<b>TOTAL</b>	<b>45.000</b>	<b>75%</b>	

**CONVOCATORIA**

Diego Alexander Pérez Castillo en calidad de Representante Legal y en cumplimiento de los estatutos sociales remitió convocatoria escrita a todos y cada uno de los señores accionistas desde el dos (2) de agosto del año 2019 hasta el veintiuno (21) de agosto del año 2019.

**ORDEN DEL DÍA**

El orden del día previsto para la reunión es el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y consideración del orden del día.
4. Revisión informe financiero a 30 de junio de 2019.
5. Exposición de avances sobre contratos estatales y alternativas de financiación para su ejecución
6. Proposiciones y varios.
7. Lectura y aprobación acta.

*[Handwritten signatures and stamps]*

NIT: 830.096.688-1

295

DESARROLLO

El Representante Legal hace un llamado y verificación de los miembros de la Sociedad MEDACOP S.A.S. los cuales están presentes, representando el 75% de las acciones suscritas, verificándose de esta manera el quórum del 75% para poder deliberar y decidir; son ellos los siguientes:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA	FIRMA DE ASISTENCIA
ÁNGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA.	15.000	25%	NO ASISTIÓ NI SE HIZO REPRESENTAR
MARÍA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA	15.000	25%	<i>[Signature]</i>
WENGO ALEXANDER PÉREZ CASTILLO.	15.000	25%	<i>[Signature]</i>
ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO.	15.000	25%	<i>[Signature]</i>
<b>TOTAL</b>	<b>60.000</b>	<b>100%</b>	

**2. Elección del presidente y secretario de la reunión.**

En esta reunión se postula como presidente de la misma, la Señora ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO, quien fue invitada a la Asamblea y se encuentra presente y como secretaria a la señora MARÍA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA, quienes aceptan los cargos en mención.

El nombramiento es aprobado por unanimidad por el 100% de los accionistas, quienes representan el 75% de las acciones y se encontraban presentes en la Asamblea.

**Lectura y consideración del orden del día.**

La presidente de la reunión solicito a la secretaria dar lectura al orden del día previsto para la reunión, el cual una vez a consideración fue aprobado por la Asamblea de Accionistas mediante el voto favorable de la totalidad de los asistentes a la reunión. Evacuados los dos primeros puntos del orden del día, la Presidente de la reunión dispuso continuar con los siguientes puntos.

NIT: 830.090.088-1

296

**4. Revisión informe financiero.**

El Gerente General de la compañía, Señor Diego Alexander Pérez Castillo presenta a los socios el informe financiero preliminar debido a los problemas con el programa contable SIIGO, con corte correspondiente a 30 de junio de 2019. Realiza un breve resumen de la situación de la compañía, informando la delicada situación financiera por reducción de ventas durante el primer semestre del año por el incumplimiento en los pagos de algunos clientes y la imposibilidad de hasta la fecha de obtener contratos estatales o privados cuantiosos debido al estancamiento de la economía del País. Además informa que la compañía no ha podido cumplir con sus obligaciones financieras y corre el riesgo de presentar problemas legales por ello. También se comunica a los socios los avances, expectativas y metas para antes de culminar el año. El informe es aprobado por unanimidad por la totalidad de los socios que asisten a la reunión, siendo este punto aprobado por unanimidad al 75% de las acciones.

**5. Exposición de avances sobre contratos estatales y alternativas de financiación para su ejecución**

A inicios de agosto de 2019 estábamos a la expectativa de un contrato con la Policía, el cual desarrollábamos habitualmente durante los últimos tres años, pero debido a la entrada de más competidores y a la baja de precios en las subastas, este contrato se perdió. Seguimos compitiendo en contratos de mínima cuantía pero la competencia cada vez es más amplia. Debido a que en este punto se buscan alternativas de financiación, como representante legal acudo a los Socios de la empresa para buscar una alternativa de este tipo para aliviar los problemas que tenemos con la Dian y los bancos Bancolombia y Occidente.

**6. proposiciones y varios.**

De acuerdo a los resultados de la auditoria ejecutada por J&E Auditores con el objetivo de conocer exactamente los aportes económicos realizados por los Socios MARIA MERCEDES CASTILLO, EZQUITA y ÁNGEL LEONEL PEREZ HIGUERA, reconocidos en la asamblea general de accionistas de Medacop No. 33 sin el menoscabo de la situación financiera de la Empresa; informamos que en dicha auditoria se revisaron todos los movimientos contables desde el año 2002, donde se evidencia

Scanned with TapScanner

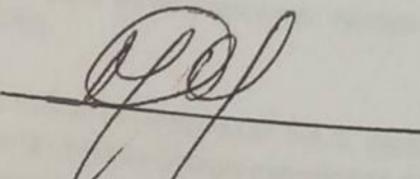
NO ES CIERTO ES que "... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos..." no prestado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan... durante no puede especificar en qué fecha ni en

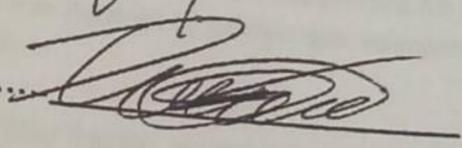
todas las pruebas documentales que dicha deuda no existió, ya que se dio origen a esta deuda por los recursos de la venta de dos bodegas que se usaron con aprobación de todos los socios en su momento para pagar acreencias de Medacop. Además se demuestra en este informe que dichas bodegas se adquirieron con recursos del ejercicio comercial de la Sociedad Medacop SAS.

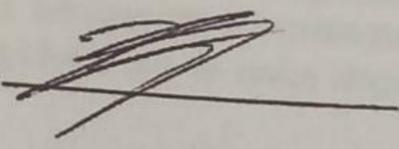
Por tal razón los socios presentes desconocen los pagarés por 700.000.000 dados después de un acuerdo económico, en garantía de una deuda que no existió a los Socios MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA y ÁNGEL LEONEL PEREZ HIGUERA, desconocimiento soportado con el informe contable adjunto. El informe es aprobado por unanimidad por la totalidad de los socios que asisten a la reunión, siendo este punto aprobado por unanimidad al 75% de las acciones.

**7. Lectura y Aprobación del acta.**

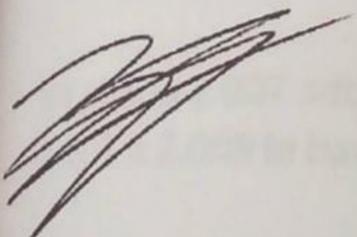
La presidente de la reunión decretó un receso de veinte minutos para la elaboración del acta correspondiente. Transcurrido este término, se verificó nuevamente el quórum determinando que se encontraban presentes la totalidad de los socios y se dispuso la lectura del texto del acta. Los asistentes por encontrar que el mismo refleja lo ocurrido en la reunión lo aprobaron en forma unánime:

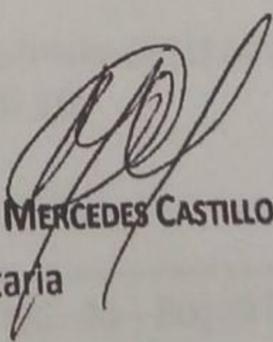
**MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA**.....   
C.C. 51.550.124 de Bogotá

**DIEGO PÉREZ CASTILLO**.....   
C.C. 80.760.358 de Bogotá

**ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO**.....   
C.C. 53.013.048 de Bogotá

Siendo las 05:45 P.M. del veintiocho (28) del mes de agosto del año 2019, se dio por concluida la reunión.

  
**ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO.**  
Presidente

  
**MARÍA MERCEDES CASTILLO A.**  
Secretaria



Bogotá, D.C. agosto 28 de 2.019

Señores:  
MEDACOP S.A.S.  
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
Ciudad

298  
Cámara de Comercio de Bogotá  
Quintero

**REF: INFORME MOVIMIENTO CUENTAS ACTIVOS FIJOS**

Respetados señores  
Una vez revisados los documentos entregados por la Gerencia y realizada la trazabilidad de los mismos. Me permito informar sobre las evidencias encontradas con la información recaudada por los años 2.002 a 2.019 que han hecho parte de la contabilidad y la información financiera de la sociedad MEDACOP S.A.S.  
Desde el año 2.002 tanto MEDACOP S.A.S. como los socios realizaron adquisiciones de bienes inmuebles para desarrollo del objeto social de MEDACOP S.A.S.

En las escrituras estos bienes quedaron a nombre de los socios de MEDACOP S.A.S. pero se evidencia con los documentos físicos y la Contabilidad que los bienes fueron cancelados en su totalidad con dineros que salieron de MEDACOP S.A.S. y que durante el tiempo que estuvieron escriturados y fueron responsabilidad de MEDACOP S.A.S.

También tuvieron mejoras, adecuaciones y los mismos fueron objeto de valorizaciones representativas como consta en las escrituras de venta y en los dineros posteriores ingresados por la administración a MEDACOP S.A.S. para cubrir los faltantes de DISPONIBILIDAD ECONOMICA como resultado de las compras y demás erogaciones que no tenían ninguna relación con el objeto social del negocio.

En el año 2.002 se identifican ingresos de la actividad comercial de MEDACOP los cuales no se reportaron con soportes físicos a la contabilidad por un valor de \$71.648.733 ingresados a la cuenta personal del socio LEONEL PEREZ. Pero a su vez se identifica la compra en el 2.003 del bien de la Cra. 54 No 17-51 de Bogota por valor de \$36.500.000

En el año 2.004 le realizan a este inmueble adecuaciones por valor de \$89.874.140

En el año 2.007 adquieren el inmueble Cra 54 No 17-59 por valor de \$55.000.000 y entre el año 2.007 a 2.009 le hacen adecuaciones por valor de \$54.897.539

J&E Auditores Consultores / CII 127D N° 70G - 48 - Bogotá D.C.  
Teléfonos: 6179154 - 6137528 / www.jyeauditores.com



299  
Cámara  
de Comercio  
de Bogotá  
*[Signature]*

En el año 2.010 adquieren el inmueble Cra 54 No 17-49 por valor de \$ 130.000.000 y el mismo hace le hacen adecuaciones por valor de \$53.329.380

En el año 2.012 para mejorar la producción realizan integración de los tres inmuebles y hacen adecuaciones por valor de \$76.881.662.

Durante los años 2.002 a 2.012 la sociedad MEDACOP S.A.S. realiza inversiones en ACTIVOS FIJOS a nombre de los socios con adecuaciones por un valor total a costo de \$496.482.721

Adicionalmente en el año 2.011 a 2.013 con cargo a sociedad MEDACOP SAS los socios compran un terreno en SASAIMA Cundinamarca por valor de \$90.000.000 y le realizan adecuaciones por \$343.229.632 para un total de \$433.229.632.

Como resultado de la falta de disponibilidad de caja de la sociedad MEDACOP S.A.S se vuelve inminente de común acuerdo de los cuatro Socios la venta de los bienes donde desarrolla su objeto social y es así como realiza las ventas y pago de obligaciones con terceros a cargo de MEDACOP S.A.S.

**VENTA BIEN Cra 54 No 17-51**

Pago obligaciones a LEASING BANCOLDEX	\$400.000.000
Pago obligación al señor LEONARDO CARRILLO	\$380.342.839
Saldo disponible para capital de trabajo	\$ 19.657.161
	\$0

**VENTA BIEN Cra 54 No 17-59**

Pago obligación Financiera DANN	\$300.000.000
Pago obligación al señor LEONARDO CARRILLO	\$ 61.522.764
Pago Gastos escrituración	\$ 28.477.236
Banco de Bogotá y Otros Acreedores	\$ 10.000.000
Saldo disponible para capital de trabajo	\$200.000.000
	\$0

**VENTA BIEN Cra 54 No 17-49**

Pago crédito hipotecario a BANCOLOMBIA	\$300.000.000
Pago obligación al señor LEONARDO CARRILLO	\$ 75.600.000
Saldo disponible para capital de trabajo	\$224.400.000
	\$0

J&E Auditores Consultores / CII 127D No 70G - 48 - Bogotá D.C.  
Teléfonos: 6179154 - 6137528 / [www.jyeauditores.com](http://www.jyeauditores.com)



300  
Escritura de Comercio de Bogotá  
Juan Pérez

Con la venta de los bienes se evidencia que se realizaron pagos directos de obligaciones financieras generadas por falta de flujo de caja como consecuencia de los continuos pagos realizados por MEDACOP S.A.S. para adquisición de activos fijos y que no permitían un flujo de caja de operación en el desarrollo del objeto social.

En toda la revisión no se evidenciaron ingresos a MEDACOP S.A.S que soporten el préstamo reconocido a los socios en pagarés por \$350.000.000 cada uno a los socios LEONEL PEREZ y MERCEDES CASTILLO y tampoco se evidencia la legalización de los activos fijos adquiridos por la Sociedad MEDACOP SAS.

Cordialmente,

JUAN FRANCISCO COREA GOMEZ  
CONTADOR PUBLICO  
Matricula Profesional 18.111-T

RECIBI  
28 AGO 2019

Pdo  
Dago Peter Castillo  
28-08-2019

Recibi  
28-08/19

13/2/2019  
Diego Perez Castillo

De:  
Enviado el:  
Para:  
Asunto:

307  
Leonel Perez <perezleonelh7@gmail.com>  
miércoles, 27 de febrero de 2019 6:13 p. m.  
proyectos@medacop.com; MERCEDES CASTILLO; Adriana Marcela Perez Castillo;  
dialpeca@hoymail.com  
NOTIFICACION LEONEL PEREZ

Buenas tardes.  
Para informarles que en unos días me voy del país.  
El motivo mi viaje creo que para Ustedes es claro: me rendí o  
tire la toalla, no aguanto mas. Creo que era lo esperado por  
Ustedes..  
Hace exactamente un año me Ilusione con el compromiso por  
mi forzado( por intermedio de la presión de un abogado ) logre  
el pagare.  
Pense que iba a recibir por fin una mensualidad puntual y con  
esta tener una moderada estabilidad para cubrir en parte  
mis gastos.  
No quiero seguir abuzando de la generosidad de mi familia y  
ahora estoy viviendo en una pieza, pasando necesidades muchas  
veces ni para comer ni para un transporte, muchas veces acudí a  
Ustedes y como siempre me dieron la espalda, argumentando que  
yo no necesitaba, que yo tenia dinero etc. etc....  
Ahora tengo la oportunidad de irme.  
Estoy organizando las cosas para lo que se pueda presentar con  
respecto a la Empresa o a la venta de la finca.  
Gustavo Penagos queda con un poder para lo que se pueda  
presentar.  
El también se queda con la simcard de mi teléfono y le notificara  
a Mercedes cuando llamen de las inmobiliarias para  
atender clientes interesados en la finca.  
Gustavo únicamente le informa a Mercedes.  
Al concretar negocio si deben asistir Carlos como dueño de mi  
parte para que firme y Gustavo como testigo.  
Nesecitq que Mercedes concrete una cita con una  
entidad u oficina conciliadora AUTORIZADA para dejar las  
cuentas claras con respecto a lo que me corresponde por gastos

NO ES CIERTO ES que "... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos..." hu  
prestado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan  
cierto que el demandante no puede especificar en qué fecha ni e  
forma efectuó dicho préstamo.-

13/2/2019

de la finca. Alistar los soportes.tengo hasta el  
8/marzo/2019 para esto por favor me colabora.  
Les pido el favor me solucionen el problema de mis aportes a  
compensaciones, en noviembre del año pasado Diego se  
comprometio que a partir de enero de este año 2019 me arreglaba  
el problema.

302

Cuando me ausente les informo.me pueden contactar al correo y  
al whatsapp.

Les pido PERDON de todo corazon a todos :  
Mercedes,Diego,Marcela,Valentina,Juanchito y Paulina.por todo  
el daño y dolor que le cause.

Att.

Leonel Perez

Mensaje original

Mensaje original

303

ID de mensaje <000001d5e294\$0dcb92a0\$2962b7e0\$@medacop.com>  
 Creado a las: 13 de febrero de 2020, 12:35 (entregado en 2 segundos)  
 De: Diego Perez Castillo <proyectos@medacop.com> Con Microsoft Outlook 15.0  
 Para: diegoperezcastillo@gmail.com  
 Asunto: RV: NOTIFICACION LEONEL PEREZ  
 SPF: PASS con la IP 192.175.105.75 Más información

Descargar original

Copiar en el portapapeles

Delivered-To: diegoperezcastillo@gmail.com  
 Received: by 2002:ac8:1921:0:0:0:0 with SMTP id t30csp824790qtj;  
 Thu, 13 Feb 2020 09:36:00 -0800 (PST)  
 X-Google-Smtp-Source: APXvYqxmNqLrIOWp6/dT07CRAFTU5Ubrf5IZJ/ka0rM/UMfkApG99ypdxAFXyz1u38  
 J0cSrRaAdV  
 X-Received: by 2002:a05:6214:531:: with SMTP id x17mr12836020qvw.156.1581615359993;  
 Thu, 13 Feb 2020 09:35:59 -0800 (PST)  
 ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1581615359; cv=none; d=google.com; s=arc-20160816;  
 b=00YPxyBCc4a6zMltB+qJ/fU5uLQzfE1hK7fOVKKzcX++VrXXvJ+OfZWYPvY+8yFa  
 I4  
 SSQf25SLttfxLAR2f1FoZ0t4y8odceQfse4CxQmIncG5PNEznPGCVFoMm+OBuX01JW  
 2S  
 pVMFxRSEFhog8zkM6Nw0uhLkFW4Ecf6/d4YJ2768jFeFtAy/eAX/Mvwc8oJI4mtBHd  
 BH  
 a6Ik8Qoo3oJMUr1L1hoIZbzX+QlgEkBgYRhhzQy6OUd7Gqgf1HjTmciCLjLj5t/9MJ  
 kR  
 3lZkvvMJcP4ciRve398ieJv4spSNuzlgyYcmbBXev5/0xYsewVK1+kFewD06McK7yv  
 0q  
 WoKA==  
 ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=google.com; s=arc-20160816;

e.com/mail/u/2?ik=ab38379d07&view=om&permmsgid=msg-f%3A1658443907265081589

30A

Mensaje original  
:in-reply-to:references:to:from;  
bh=56yVhuWMzxuIKex1RUkjMx5mkqPtr7z1eX1WGbpo6Pk=;  
b=hqtjSXgdcYFesITezYuawnr0ZL01mfTH17KoSk0sZm9S2LgFhoratXIR1tvc8xX+  
ir  
blfAA44qLHcf/0yMLZLaS/n9cqfIQ/ALB+w1zUW3NknK97sugwc/AWZJJq4yr50FDI  
gh  
ZlpZoFpShdxAU82LrJGUYUxtx039IJDda42vsqz/ME5WJpELdrnQtX/OGnWHk+sxM  
Ds  
tthdpeUCZWzAmH3J1kHY7Dc0KJxCFtAFBS50h0hYyJt4J2u+0tFSUmmu0UrE+WAYSn  
08  
jwdB7E6TMwKpBkzhqAiTeelC28Lqr/zkvuKc195F8C0uOXIG5Jy1Sww1qQVokRvAyI  
Hj

NX7w==  
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com;  
spf=pass (google.com: domain of proyectos@medacop.com  
designates 192.175.105.75 as permitted sender)  
smtp.mailfrom=proyectos@medacop.com  
Return-Path: <proyectos@medacop.com>  
Received: from olam.hostingred.com (olam.hostingred.com.  
[192.175.105.75])  
by mx.google.com with ESMTPS id  
db18si1237137qvb.4.2020.02.13.09.35.59  
for <diegoperezcastillo@gmail.com>  
(version=TLS1\_2 cipher=ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256  
bits=128/128);

Thu, 13 Feb 2020 09:35:59 -0800 (PST)  
Received-SPF: pass (google.com: domain of proyectos@medacop.com  
designates 192.175.105.75 as permitted sender) client-  
ip=192.175.105.75;  
Authentication-Results: mx.google.com;  
spf=pass (google.com: domain of proyectos@medacop.com  
designates 192.175.105.75 as permitted sender)  
smtp.mailfrom=proyectos@medacop.com  
Received: from [201.184.40.15] (port=56090 helo=DESKTOPK4M2BDU) by  
olam.hostingred.com with esmtpsa (TLSv1.2:ECDHE-RSA-AES256-GCM-  
SHA384:256) (Exim 4.92) (envelope-from <proyectos@medacop.com>) id  
1j2IP8-00H4kU-M6 for diegoperezcastillo@gmail.com; Thu, 13 Feb  
2020 12:35:58 -0500

From: Diego Perez Castillo <proyectos@medacop.com>  
To: <diegoperezcastillo@gmail.com>  
References: <CABy\_pGJX=8gahADrHxzEMDCmyV7m6M5Fd7E0nTw1Fs-  
qoE7SDw@mail.gmail.com>  
In-Reply-To: <CABy\_pGJX=8gahADrHxzEMDCmyV7m6M5Fd7E0nTw1Fs-  
qoE7SDw@mail.gmail.com>

Subject: RV: NOTIFICACION LEONEL PEREZ  
Date: Thu, 13 Feb 2020 12:35:57 -0500  
Message-ID: <000001d5e294\$0dcb92a0\$2962b7e0\$@medacop.com>  
MIME-Version: 1.0  
Content-Type: multipart/alternative; boundary="----  
=\_NextPart\_000\_0001\_01D5E26A.24F64DF0"  
X-Mailer: Microsoft Outlook 15.0  
Thread-Index: AQGUUGk6uMU4izsYXbAYBp8rf+87UqichzUw  
Content-Language: es-co  
X-Antivirus: Avast (VPS 200212-0, 12/02/2020), Outbound message

com/mail/u/2?ik=ab38379d07&view=om&permmsgid=msg-f%3A1658443907265081589

Mensaje original

305

X-Antivirus-Status: Clean  
 X-AntiAbuse: This header was added to track abuse, please include it with any abuse report  
 X-AntiAbuse: Primary Hostname - olam.hostingred.com  
 X-AntiAbuse: Original Domain - gmail.com  
 X-AntiAbuse: Originator/Caller UID/GID - [47 12] / [47 12]  
 X-AntiAbuse: Sender Address Domain - medacop.com  
 X-Get-Message-Sender-Via: olam.hostingred.com: authenticated\_id: proyectos@medacop.com  
 X-Authenticated-Sender: olam.hostingred.com: proyectos@medacop.com  
 X-Source:  
 X-Source-Args:  
 X-Source-Dir:

-----\_NextPart\_000\_0001\_01D5E26A.24F64DF0  
 Content-Type: text/plain; charset="utf-8"  
 Content-Transfer-Encoding: quoted-printable  
 De: Leonel Perez [mailto:perezleonelh7@gmail.com]=20  
 Enviado el: mi=C3=A9rcoles, 27 de febrero de 2019 6:13 p. m.  
 Para: proyectos@medacop.com; MERCEDES CASTILLO; Adriana Marcela Perez Casti=  
 llo; dialpeca@hoymail.com  
 Asunto: NOTIFICACION LEONEL PEREZ  
 =20

Buenas tardes.

Para informarles que en unos dias me voy del pais.  
 El motivo mi viaje creo que para Ustedes es claro: me rend=C3=AD  
 o tire l=  
 a toalla, no aguanto mas. Creo que era lo esperado por Ustedes..

Hace exactamente un a=C3=B1o me Ilusione con el compromiso por  
 mi forzado=  
 ( por intermedio de la presi=C3=B3n de un abogado ) logre el  
 pagare.=20

Pense que iba a recibir por fin una mensualidad puntual y con  
 esta tener=  
 una moderada estabilidad para cubrir en parte mis gastos.

No quiero seguir abuzando de la generosidad de mi familia y ahora  
 estoy viv=  
 iendo en una pieza, pasando necesidades muchas veces ni para  
 comer ni para=  
 un transporte, muchas veces acud=C3=AD a Ustedes y como siempre  
 me dieron=  
 la espalda, argumentando que yo no necesitaba, que yo tenia dinero  
 etc. etc=  
 ....

Ahora tengo la oportunidad de irme.

Estoy organizando las cosas para lo que se pueda presentar con  
 respecto a l=  
 a Empresa o a la venta de la finca.

Gustavo Penagos queda con un poder para lo que se pueda

gle.com/mail/u/2?ik=ab38379d07&view=om&permmsgid=msg-f%3A1658443907265081589

**ES CIERTO ES** que "... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos..."  
 \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, t  
 ificar en qué fecha n

13/2/2020

Mensaje original

306

presentar.

El tambi=C3=A9n se queda con la simcard de mi tel=C3=A9fono y le notifica=C3=A9n a Mercedes cuando llamen de las inmobiliarias para atender clientes i=C3=A9nteressados en la finca.

Gustavo =C3=BAnicamente le informa a Mercedes. Al concretar negocio si deben asistir Carlos como due=C3=B1o de mi parte pa=C3=A9ra que firme y Gustavo como testigo.

Nesecito que Mercedes concrete una cita con una entidad u oficina conciliadora AUTORIZADA para dejar las cuentas claras con respecto a lo que me corresponde por gastos de la finca. Alistar los soportes.tengo hasta el 8/marzo/2019 para esto por favor me colabora.

Les pido el favor me solucionen el problema de mis aportes a colpensiones, = en noviembre del a=C3=B1o pasado Diego se comprometio que a partir de enero= de este a=C3=B1o 2019 me arreglaba el problema.

=20

Cuando me ausente les informo.me <http://informo.me> pueden contactar al correo y al whatsapp.

=20

Les pido PERDON de todo corazon a todos : Mercedes,Diego,Marcela,Valentina, Juanchito y Paulina.por todo el da=C3=B1o y dolor que le cause.

Att.

Leonel Perez

=20

-----=\_NextPart\_000\_0001\_01D5E26A.24F64DF0  
Content-Type: text/html; charset="utf-8"  
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

<html xmlns:v=3D"urn:schemas-microsoft-com:vml" xmlns:o=3D"urn:schemas-microsoft-com:office:office" xmlns:w=3D"urn:schemas-microsoft-com:office:word" = xmlns:m=3D"http://schemas.microsoft.com/office/2004/12/omml" xmlns=3D"http://www.w3.org/TR/REC-html40"><head><meta http-equiv=3DContent-Type content=3D"text/html; charset=3Dutf-8"><meta name=3DGenerator

307

```

Word 15 (filtered medium)"><style><!--
/* Font Definitions */
@font-face
=09{font-family:"Cambria Math";
=09panose-1:2 4 5 3 5 4 6 3 2 4;}
@font-face
=09{font-family:Calibri;
=09panose-1:2 15 5 2 2 2 4 3 2 4;}
@font-face
=09{font-family:Georgia;
=09panose-1:2 4 5 2 5 4 5 2 3 3;}
/* Style Definitions */
p.MsoNormal, li.MsoNormal, div.MsoNormal
=09{margin:0cm;
=09margin-bottom:.0001pt;
=09font-size:12.0pt;
=09font-family:"Times New Roman","serif";}
a:link, span.MsoHyperlink
=09{mso-style-priority:99;
=09color:blue;
=09text-decoration:underline;}
a:visited, span.MsoHyperlinkFollowed
=09{mso-style-priority:99;
=09color:purple;
=09text-decoration:underline;}
span.EstiloCorreo17
=09{mso-style-type:personal-reply;
=09font-family:"Calibri","sans-serif";
=09color:#1F497D;}
.MsoChpDefault
=09{mso-style-type:export-only;
=09font-family:"Calibri","sans-serif";
=09mso-fareast-language:EN-US;}
@page WordSection1
=09{size:612.0pt 792.0pt;
=09margin:70.85pt 3.0cm 70.85pt 3.0cm;}
div.WordSection1
=09{page:WordSection1;}
--></style><!--[if gte mso 9]><xml>
<o:shapedefaults v:ext=3D"edit" spidmax=3D"1026" />
</xml><![endif]><!--[if gte mso 9]><xml>
<o:shapelayout v:ext=3D"edit">
<o:idmap v:ext=3D"edit" data=3D"1" />
</o:shapelayout></xml><![endif]></head><body lang=3DES-CO
link=3Dblue vli=
nk=3Dpurple><div class=3DWordSection1><p class=3DMsoNormal><b>
<span lang=3DES style=3D'font-size:11.0pt;font-family:"Calibri","sans-
serif"'>De:</span>=
</b><span lang=3DES style=3D'font-size:11.0pt;font-
family:"Calibri","sans-s=
erif"'> Leonel Perez [mailto:perezleonelh7@gmail.com] <br>
<b>Enviado el:</b=
> mi=C3=A9rcoles, 27 de febrero de 2019 6:13 p. m.<br><b>Para:</b>
proyecto=
s@medacop.com; MERCEDES CASTILLO; Adriana Marcela Perez Castillo;
dialpeca@=
hoymail.com<br><b>Asunto:</b> NOTIFICACION LEONEL PEREZ<o:p></o:p>
</span></=
p><p class=3DMsoNormal><o:p>&nbsp;</o:p></p><div><div><p
class=3DMsoNormal>=

```

NO ES CIERTO ES que ... con el animo de ayudar a subsanar pasivos... nuble  
prestado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan no  
no puede especificar en qué fecha ni en qu

308

<span style=3D'font-size:18.0pt;font-  
 family:"Georgia","serif";color:black'>=  
 Buenas tardes.<o:p></o:p></span></p></div><div><p  
 class=3DMsoNormal><span s=  
 tyle=3D'font-size:18.0pt;font-  
 family:"Georgia","serif";color:black'>Para in=  
 formarles que en unos dias&nbsp; me voy del&nbsp; pais.<o:p></o:p>  
 </span></=  
 </div><div><p class=3DMsoNormal><span style=3D'font-  
 size:18.0pt;font-fami=  
 ly:"Georgia","serif";color:black'>El motivo mi&nbsp; viaje creo  
 que para Us=  
 tedes es claro: me rend=C3=AD o tire&nbsp; la toalla, no aguanto  
 mas. Creo =  
 que era&nbsp; lo esperado por Ustedes..<o:p></o:p></span></p>  
 </div><div><p =  
 class=3DMsoNormal><span style=3D'font-size:18.0pt;font-  
 family:"Georgia","se=  
 rif";color:black'>Hace&nbsp; exactamente&nbsp; un a=C3=B1o me  
 Ilusione con =  
 el compromiso por mi forzado( por intermedio de la presi=C3=B3n de  
 un aboga=  
 do )&nbsp; logre el&nbsp; pagare.&nbsp;<o:p></o:p></span></p>  
 </div><div><p =  
 class=3DMsoNormal><span style=3D'font-size:18.0pt;font-  
 family:"Georgia","se=  
 rif";color:black'>Pense&nbsp; que iba&nbsp; a recibir por fin una  
 mensualid=  
 ad&nbsp; puntual y con esta tener una moderada&nbsp;  
 estabilidad&nbsp; para=  
 cubrir en parte mis&nbsp; gastos.<o:p></o:p></span></p></div>  
 <div><p class=  
 =3DMsoNormal><span style=3D'font-size:18.0pt;font-  
 family:"Georgia","serif";=  
 color:black'>No quiero seguir abuzando de la generosidad de mi  
 familia y ah=  
 ora estoy viviendo en una pieza, pasando necesidades&nbsp; muchas  
 veces ni =  
 para comer ni para un transporte,&nbsp; muchas veces acud=C3=AD a  
 Ustedes y=  
 como siempre me dieron la espalda,argumentando que yo no  
 necesitaba, que y=  
 o tenia dinero etc. etc....<o:p></o:p></span></p></div><div><p  
 class=3DMsoN=  
 ormal><span style=3D'font-size:18.0pt;font-  
 family:"Georgia","serif";color:b=  
 lack'>Ahora tengo la oportunidad de irme.<o:p></o:p></span></p>  
 </div><div><=  
 p class=3DMsoNormal><span style=3D'font-size:18.0pt;font-  
 family:"Georgia","=  
 serif";color:black'>Estoy organizando las cosas para lo que se  
 pueda presen=  
 tar con respecto a la Empresa o a la&nbsp; venta de la finca.<o:p>  
 </o:p></s=  
 pan></p></div><div><p class=3DMsoNormal><span style=3D'font-  
 size:18.0pt;fon=  
 t-family:"Georgia","serif";color:black'>Gustavo&nbsp;  
 Penagos&nbsp; queda c=  
 on un poder para lo que se pueda presentar.<o:p></o:p></span></p>  
 </div><div=  
 ><p class=3DMsoNormal><span style=3D'font-size:18.0pt;font-

NO ES CIERTO ES que "... con el animo de ayudar a subsanar pasivos..." hubiese  
 prestado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan no es  
 cierto que el demandante no puede especificar en qué fecha ni en qué  
 forma efectuó dicho préstamo.-

308

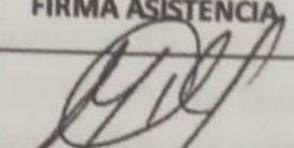
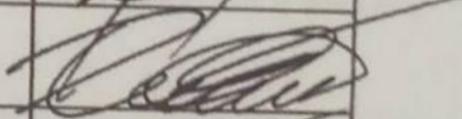
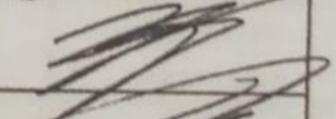
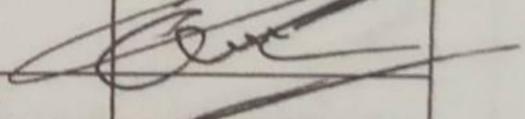
family:"Georgia"=" serif";color:black'>El tambi=C3=A9n&nbsp; se queda con la  
 simcard&nbsp; d= e mi tel=C3=A9fono y le notificara a Mercedes cuando llamen de las  
 inmobili= arias&nbsp; para atender&nbsp; &nbsp;clientes interesados en la  
 finca.<o:p>=</o:p></span></p></div><div><p class=3DMsoNormal><span  
 style=3D'font-size:1= 8.0pt;font-family:"Georgia", "serif";color:black'>Gustavo  
 =C3=BAnicamente le= informa a mercedes.<o:p></o:p></span></p></div><div><p  
 class=3DMsoNormal><= span style=3D'font-size:18.0pt;font-  
 family:"Georgia", "serif";color:black'>A= l concretar negocio si deben asistir Carlos como due=C3=B1o de mi  
 parte par= a que firme&nbsp; y Gustavo como testigo.<o:p></o:p></span></p>  
 </div><div><= p class=3DMsoNormal><span style=3D'font-size:18.0pt;font-  
 family:"Georgia", "= serif";color:black'>Nesecito que&nbsp; Mercedes concrete una cita  
 con una e= ntidad&nbsp; u&nbsp; oficina&nbsp; conciliadora&nbsp; AUTORIZADA  
 para dejar= las cuentas claras con respecto a lo que me corresponde por  
 gastos de la f= inca. Alistar&nbsp; los soportes.tengo hasta el 8/marzo/2019&nbsp;  
 &nbsp;pa= ra esto por favor me colabora.<o:p></o:p></span></p></div><div><p  
 class=3DM= soNormal><span style=3D'font-size:18.0pt;font-  
 family:"Georgia", "serif";colo= r:black'>Les pido el favor me solucionen el problema de mis  
 aportes a colpe= nsiones, en noviembre del a=C3=B1o pasado Diego se comprometio que  
 a partir= de enero de este a=C3=B1o 2019 me arreglaba el problema.<o:p>  
 </o:p></span>=</p></div><div><p class=3DMsoNormal><span style=3D'font-  
 size:18.0pt;font-fa= mily:"Georgia", "serif";color:black'><o:p>&nbsp;</o:p></span></p>  
 </div><div>=<p class=3DMsoNormal><span style=3D'font-size:18.0pt;font-  
 family:"Georgia", = "serif";color:black'>Cuando me ausente les <a  
 href=3D"http://informo.me">in= formo.me</a> pueden contactar al correo y al whatsapp.<o:p></o:p>  
 </span></p>=</div><div><p class=3DMsoNormal><span style=3D'font-  
 size:18.0pt;font-famil= y:"Georgia", "serif";color:black'><o:p>&nbsp;</o:p></span></p>  
 </div><div><p = class=3DMsoNormal><span style=3D'font-size:18.0pt;font-  
 family:"Georgia", "se= rif";color:black'>Les pido PERDON de todo corazon&nbsp; a todos :  
 Mercedes,= Diego, Marcela, Valentina, Juanchito y Paulina.por todo el da=C3=B1o  
 y dolor&n= bsp; que&nbsp; le cause.<o:p></o:p></span></p></div><div><p  
 class=3DMsoNorm=

NO ES CIERTO ES que ... con el animo de ayudar a susunir pasivos... nubiese  
 \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan no es  
 especificar en qué fecha ni en qué



**MEDACOP S.A.S.**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS No. 037**

En la ciudad de Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de enero del año 2020, siendo las 2:00 p.m., en la Sede Principal de la Empresa J & E Auditores Consultores ubicada en la calle 127D # 70G-48., se reunió la Asamblea de Accionistas de **MEDACOP S.A.S.**, previa convocatoria realizada por el Representante Legal de la Sociedad el día veintiocho (28) de diciembre del año 2019, de conformidad con los estatutos sociales. Se encontraban presentes o se hicieron representar los siguientes accionistas:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA	FIRMA ASISTENCIA
MARÍA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA	15.000	25%	
DIEGO ALEXANDER PÉREZ CASTILLO.	15.000	25%	
ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO.	15.000	25%	
ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA	15.000	25%	
<b>TOTAL</b>	<b>60.000</b>	<b>100%</b>	

**CONVOCATORIA**

Diego Alexander Pérez Castillo en calidad de Representante Legal y en cumplimiento de los estatutos sociales remitió convocatoria escrita a todos y cada uno de los señores accionistas desde el veintiocho (28) de diciembre del año 2019.

NO ES CIERTO ES que ... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos... no  
 554.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan  
 ificar en qué fecha ni er

372

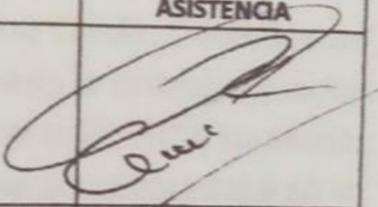
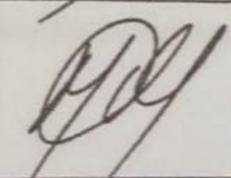
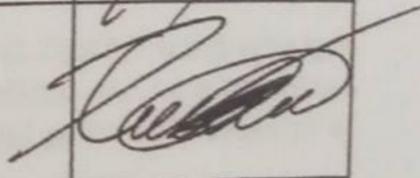
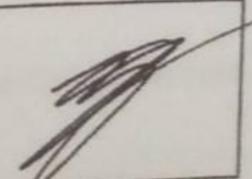
**ORDEN DEL DÍA**

El orden del día previsto para la reunión es el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y consideración del orden del día.
4. Revisión informe financiero a 31 de diciembre de 2019.
5. Proposiciones y varios.
6. Lectura y aprobación acta.

**DESARROLLO**

El Representante Legal hace un llamado y verificación de los miembros de la Sociedad MEDACOP S.A.S. los cuales están presentes, representando el 100% de las acciones suscritas, verificándose de esta manera el quórum del 100% para poder deliberar y decidir; son ellos los siguientes:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA	FIRMA DE ASISTENCIA
ÁNGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA.	15.000	25%	
MARÍA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA	15.000	25%	
DIEGO ALEXANDER PÉREZ CASTILLO.	15.000	25%	
ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO.	15.000	25%	
<b>TOTAL</b>	<b>60.000</b>	<b>100%</b>	

NO ES CIERTO ES que ... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos... hubiese prestado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan no es ... no puede especificar en qué fecha ni en qué

**2. Elección del presidente y secretario de la reunión.**

NIT: 830.096.688-1

En esta reunión se postula como presidente de la misma, la Señora ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO, quien fue invitada a la Asamblea y se encuentra presente y como secretaria a la señora MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA, quienes aceptan los cargos en mención.

El nombramiento es aprobado por unanimidad por el 100% de los accionistas, quienes representan el 100% de las acciones y se encontraban presentes en la Asamblea.

**3. Lectura y consideración del orden del día.**

La presidente de la reunión solicito a la secretaria dar lectura al orden del día previsto para la reunión, el cual una vez a sometido a consideración fue aprobado por la Asamblea de Accionistas mediante el voto favorable de la totalidad de los asistentes a la reunión.

Evacuados los dos primeros puntos del orden del día, la Presidente de la reunión dispuso continuar con los siguientes puntos.

**4. Revisión informe financiero.**

EL Gerente General de la compañía, Señor Diego Alexander Pérez Castillo presenta a los socios el informe financiero a 31 de diciembre de 2019, manifiesta la delicada situación financiera de Medacop, exponiendo las ventas del ejercicio durante el año 2019, las deudas con la Dian, los bancos, proveedores y empleados. Exponiendo que la empresa entro en un punto insostenibilidad y requiere un apalancamiento económico considerable para seguir en funcionamiento.

**5. proposiciones y varios.**

EL Gerente General de la compañía, Señor Diego Alexander Pérez Castillo manifiesta que debido a las desfavorables cifras presentadas la sociedad Medacop sas se encuentran incurso en causal de disolución ocasionada por la disminución del patrimonio superior al 50% del capital suscrito y pagado de la sociedad.

El gerente General propone a la honorable asamblea de accionista de acuerdo a al precepto estatutario la inmediata disolución de la sociedad.

Tras debatir por unos minutos a continuación se plasman los votos de cada uno de los accionistas con sus apreciaciones respecto a la propuesta:

31A

NIT: 830.096.688-1

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA	VOTO	OBSERVACIÓN
ÁNGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA.	15.000	25%	NO ESTÁ A FAVOR	NO ESTÁ DE ACUERDO CON EL INFORME FINANCIERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019
MARÍA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA	15.000	25%	SI ESTÁ A FAVOR.	NO CUENTA CON RECURSOS PARA UN APALANCAMIENTO ECONÓMICO .
DIEGO ALEXANDER PÉREZ CASTILLO.	15.000	25%	SI ESTÁ A FAVOR.	NO CUENTA CON RECURSOS PARA UN APALANCAMIENTO ECONÓMICO .
ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO.	15.000	25%	SI ESTÁ A FAVOR.	NO CUENTA CON RECURSOS PARA UN APALANCAMIENTO ECONÓMICO .
<b>TOTAL</b>	<b>60.000</b>	<b>100%</b>		

"La asamblea de accionista de Medacop SAS. En usos de sus facultades legales y estatutarias por mayoría es decir el 75% de los votos presentes."

Resuelve aceptar y aprobar la disolución de la sociedad. Y autoriza al representante legal principal y/o suplente de la sociedad, para que adelante los trámites ante las entidades respectivas.

**6. Lectura y Aprobación del acta.**

La presidente de la reunión decretó un receso de veinte minutos para la elaboración del acta correspondiente. Transcurrido este término, se verificó nuevamente el quórum determinando que se encontraban presentes la totalidad de los accionistas y se dispuso la lectura del texto del acta. Los asistentes por encontrar que el mismo refleja lo ocurrido en la reunión lo aprobaron en forma unánime:

NO ES CIERTO ES que "... con el animo de ayudar a subsanar pasivos..." hubiese prestado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan no es puede especificar en qué fecha ni en qué

315

NIT: 830.096.822-1

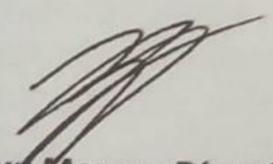
**MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA**.....  
C.C. 51.550.124 de Bogotá

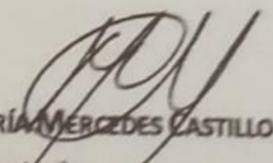
**DIEGO PÉREZ CASTILLO**.....  
C.C. 80.760.358 de Bogotá

**ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO**.....  
C.C. 53.013.048 de Bogotá

**ANGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA**.....  
C.C. 19.388.487 de Bogotá

Siendo las 03:30 P.M. del ocho (08) del mes de enero del año 2020, se dio por concluida la reunión.

  
**ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO.**  
Presidente

  
**MARIA MERCEDES CASTILLO A.**  
Secretaria

31

ES CIERTO ES que "... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos..." hubiese  
estado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan no es  
erto que el demandante no puede especificar en qué fecha ni en qué



CLÁUSULA PRIMERA.-: **CLAUSULA PENAL.**- Las partes contractualmente establecen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Promesa de Compraventa, se aplicará una sanción penal equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del precio del inmueble objeto de la presente Promesa, es decir la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00) MONEDA COLOMBIANA** como cláusula penal a favor de aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir y en contra de aquel que hubiere incumplido o no se hubiere allanado a cumplir.-----

372

CLÁUSULA SEGUNDA.-: **MERITO EJECUTIVO.**- Para efectividad de las obligaciones, el presente contrato tiene mérito ejecutivo, por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.-----

CLÁUSULA TERCERA.-: **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**- Las partes de común acuerdo establecen la ciudad de Bogotá, como domicilio contractual y para todos los efectos de esta Promesa, las direcciones de notificación de **LOS PROMETIENTES VENEDORES** y **EL PROMETIENTE COMPRADOR** se señalan por las partes al pie de sus firmas.-----

El presente contrato de Promesa de Compraventa se rige por las normas del Código Civil, de Comercio y demás normas concordantes y para constancia suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares al mismo tenor, a los días del mes de septiembre de 2015.-----

**PROMETIENTES VENEDORES.**

MARIANA MARCELA PEREZ CASTILLO,  
C.C. 33.013.048 expedida en BOGOTA  
[marcepc@gmail.com](mailto:marcepc@gmail.com)  
Teléfono: 3102889704  
Calle 54 No. 17 -59

**PROMETIENTE COMPRADOR.**

FLAVIO SANCHEZ RAMOS  
C.C. 103.163 de Bogota  
[flavio@express.net](mailto:flavio@express.net)  
Teléfono: 31037988  
Calle 28 -36



... ES CIERTO ...  
... otorgado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ...  
... que el demandante no puede especificar en qué fecha ni en que ...  
... efectuó dicho préstamo.-

suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (75.600.000)** mediante  
a nombre de **BANCOLOMBIA** el día 4 de Septiembre de 2015.

318

suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS PESOS MONEDA  
NACIONAL (\$ 224.400.000)**, mediante cheque a nombre de **LEONARDO OSWALDO CARRILLO  
CARRILLO** con c.c. 79.572.904, el cual será entregado a **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** en la  
fecha que se firmen las escrituras. Fecha estipulada según la cláusula sexta del contrato.

**CLÁUSULA 6.- SANEAMIENTO.-** Declaran **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** que el inmueble objeto  
de la presente promesa de venta es de su exclusiva propiedad, que ha sido poseído quieta, pacífica e  
ininterrumpidamente, que se encuentra libre de limitaciones al dominio, embargos, demandas civiles, pleitos  
judiciales, condiciones limitativas o resolutorias del dominio, patrimonio de familia inembargable, afectación  
de bienes de familia, censos, anticresis, fideicomisos, contribuciones, usos, habitación, arrendamiento por  
escritura pública y en general, toda clase de gravámenes y medidas cautelares, obligándose en todo caso a salir  
libre de todo vicio que adolezca el inmueble ya sea por evicción o vicios redhibitorios de acuerdo a la

**CLÁUSULA 7.- PAZ Y SALVO.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES** entregarán el inmueble totalmente a  
cargo por concepto de impuestos, contribuciones, valorización en el orden Nacional, Departamental o  
Municipal, igualmente con las empresas públicas, por concepto de servicios públicos de energía, eléctrica,  
agua, acueducto y alcantarillado, gas domiciliario y en general por todos los gastos causados o liquidados  
hasta la fecha de entrega del mismo. Cualquier gasto causado a partir de la fecha de entrega, correrá  
totalmente a cargo de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**.

**CLÁUSULA 8.- ESCRITURA PUBLICA.-** La escritura pública por medio de la cual se solemnizará este contrato  
de compraventa, se suscribirá por las partes el día 25 de octubre del dos mil quince (2015) o antes, a  
las 11:00 de la mañana (11:00 A.M.) en la **NOTARIA 73** del Circulo de Bogotá D.C. Siempre y cuando se hayan  
hecho los pagos descritos en los numerales a. de la cláusula Tercera por parte de **EL PROMETIENTE  
COMPRADOR** a **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**.

**CLÁUSULA 9.- GASTOS.-** Los gastos generados en razón al otorgamiento de la Escritura Pública de  
compraventa que perfecciona este contrato, tales como notariales, de tesorería, beneficencia y registro, serán  
distribuidos de la siguiente manera: La retención en la fuente será asumida por **LOS PROMETIENTES  
VENDEDORES**, los gastos notariales por partes iguales entre los contratantes, los gastos de Beneficencia y  
registro serán asumidos en su totalidad por **EL PROMETIENTE COMPRADOR**.

**CLÁUSULA 10.- ENTREGA.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES** hará entrega real y material del  
objeto del presente contrato a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** en la fecha en que se suscriba  
la presente Escritura Pública de Venta que perfeccione este contrato, la cual se encuentra estipulada en  
la Cláusula Sexta de este contrato.

**CLÁUSULA 11.- PAGO SERVICIOS PUBLICOS - IMPUESTO PREDIAL.- LOS PROMETIENTES  
VENDEDORES**, se compromete a realizar el pago de los Servicios Públicos domiciliarios, que se causen hasta  
la fecha de entrega real y material del inmueble

**CLÁUSULA 12.- LINEAS TELEFONICA- TELEVISIÓN CABLE.** - En este contrato no queda incluido el  
pago de líneas telefónicas número, ni de televisión por cable.

34

estado a la empresa \$ 556.076.918,00,  
que el demandante no puede especificar en qué fecha

351

378

**NOTARIA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
viernes, 04 de septiembre de 2015 a las 10:09:31 a.m.

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA ADRIANA MARCELA PEREZ CASTILLO QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC N° 53.013.048 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



CC N° 53.013.048  
ADRIANA MARCELA PEREZ CASTILLO Huella dactilar fisica



42c7d3a1b87e19324c034b71fd7213bf



*Handwritten scribbles and numbers: 4, 11, 2*

**NOTARIA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
viernes, 04 de septiembre de 2015 a las 10:05:47 a.m.

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA LUIS OCTAVIO SANCHEZ RAMOS QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC N° 79.435.163 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



CC N° 79.435.163  
LUIS OCTAVIO SANCHEZ RAMOS Huella dactilar fisica



7500f35996dfe61b93d9505545ad60



*Handwritten scribbles and numbers: 4, 11, 2*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

318

Certificado Generado con el Pin No: 3255451565868578

Nro Matrícula: 50C-517312

Impreso el 9 de Octubre de 2015 a las 09:47:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

LO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA DE APERTURA: 28/8/1979 RADICACIÓN: 79063307 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 21/8/1979  
COD CATASTRAL: AAA0074MPLW  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 16 54 17

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO QUE ESTA MARCADO CON EL N. 14A DE LA MANZANA B1, DEL PLANO DE LA URBANIZACION PUENTE ARANDA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 150.00 M2. Y LINDA: NORTE: CON EL LOTE N. 14 DE LA MANZANA DEL CUAL HACIA PARTE EN EXTENSION O LONGITUD DE 30.00 MTS. ORIENTE: CON LA CARRERA 54 EN UNA DISTANCIA DE 5.00 MTS. SUR: CON EL LOTE N. 16 DE LA MISMA MANZANA EN LONGITUD DE 30 MTS Y OCCIDENTE: CON EL LOTE N. 13 DE LA MISMA MANZANA EN LONGITUD DE 5.00 MTS.--

**COMPLEMENTACIÓN:**

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

CARRERA 54 # 16-49

54 16 49 (DIRECCION CATASTRAL)

CARRERA 54 #17-49

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

DESCRIPCIÓN: Nro: 1 Fecha 12/9/1957 Radicación 0  
DESCRIPCIÓN: ESCRITURA 3767 DEL: 6/9/1957 NOTARIA 7 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0  
DESCRIPCIÓN: CLASIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

OROZCO ALFONSO  
OROZCO GUILLERMO  
OROZCO MARIANO X

DESCRIPCIÓN: Nro: 2 Fecha 15/11/1969 Radicación 0  
DESCRIPCIÓN: ESCRITURA 3087 DEL: 27/7/1968 NOTARIA 7 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0  
DESCRIPCIÓN: CLASIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

OROZCO GUTIERREZ MARIANO  
GUTIERREZ DE OROZCO ANA JULIA CC# 20076742 X

DESCRIPCIÓN: Nro: 3 Fecha 5/10/1979 Radicación 7980481  
DESCRIPCIÓN: ESCRITURA 3677 DEL: 3/8/1979 NOTARIA 6 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 300.000  
DESCRIPCIÓN: CLASIFICACION: 101 VENTA

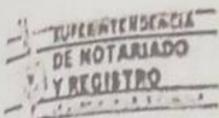
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

GUTIERREZ DE OROZCO ANA JULIA CC# 20076742  
GUTIERREZ DE PULIDO ANA SOFIA X C:21105098  
PULIDO CASTAÑEDA MANUEL JOSE X C:128247

DESCRIPCIÓN: Nro: 4 Fecha 5/10/1979 Radicación 7980481  
DESCRIPCIÓN: ESCRITURA 3677 DEL: 3/8/1979 NOTARIA 6 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 50.000

ES CIERTO ES QUE...

estado a la... \$ 554.076.916.00, como ninguna otra... fecha ni en qué



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

329

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3255451565868578

Nro Matrícula: 50C-517312

Impreso el 9 de Octubre de 2015 a las 09:47:36 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BOHORQUEZ DE PULIDO ANNA SOFIA X  
DE: PULIDO CASTAÑEDA MANUEL JOSE X  
A: GUTIERREZ DE OROZCO ANA JULIA CC# 20076742 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/12/1979 Radicación 7999859  
DOC: ESCRITURA 5921 DEL: 10/11/1979 NOTARIA 6 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUTIERREZ DE OROZCO ANA JULIA CC# 20076742  
A: BOHORQUEZ DE PULIDO ANA SOFIA X  
A: PULIDO CASTAÑEDA MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 7/12/1979 Radicación 7999758  
DOC: ESCRITURA 6006 DEL: 14/11/1979 NOTARIA 6 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 300.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BOHORQUEZ DE PULIDO ANA SOFIA X  
DE: PULIDO CASTAÑEDA MANUEL JOSE  
A: SANCHEZ GOMEZ GONZALO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 7/12/1979 Radicación 7999758  
DOC: ESCRITURA 6006 DEL: 14/11/1979 NOTARIA 6 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 200.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ GOMEZ GONZALO X  
A: BOHORQUEZ DE PULIDO ANA SOFIA X  
A: PULIDO CASTAÑEDA MANUEL JOSE

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/8/1980 Radicación 67610  
DOC: ESCRITURA 3612 DEL: 10/7/1980 NOTARIA 6 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 200.000

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BOHORQUEZ DE PULIDO ANA SOFIA  
DE: PULIDO CASTAÑEDA MANUEL JOSE  
A: SANCHEZ GOMEZ GONZALO

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 11/6/1998 Radicación 1998-52358  
DOC: ESCRITURA 2074 DEL: 9/6/1998 NOTARIA 49 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: SANCHEZ GOMEZ GONZALO  
A: SANCHEZ ORLANDO X  
A: SANCHEZ HERNAN X  
A: SANCHEZ FRANCISCO JAVIER X  
A: SANCHEZ LUZ STELLA X

ES CIERTO ES que...  
restado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra...  
to que el demandante no puede especificar en qué fecha ni en qué

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

322

Certificado Generado con el Pin No: 3255451565868578

Nro Matrícula: 50C-517312

Impreso el 9 de Octubre de 2015 a las 09:47:36 am  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RUIZ SANCHEZ GLORIA ENERRIETH X  
A: RUIZ SANCHEZ CARLOS ALBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 26/8/1999 Radicación 1999-64405  
DOC: ESCRITURA 1648 DEL: 23/6/1999 NOTARIA 49 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 31.600.000  
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RUIZ SANCHEZ ORLANDO  
DE: RUIZ SANCHEZ HERNAN  
DE: RUIZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER  
DE: RUIZ SANCHEZ LUZ STELLA  
DE: RUIZ SANCHEZ GLORIA ENERRIETH  
DE: RUIZ SANCHEZ CARLOS ALBERTO  
A: IBAJEZ DE REYES STELLA CC# 23777510 X  
A: REYES REINALDO CC# 5576212 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 26/8/1999 Radicación 1999-64406  
DOC: ESCRITURA 2204 DEL: 20/8/1999 NOTARIA 49 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 915 OTROS- ACLARACION ESCRITURA 1648 EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL AREA 150M2  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: IBAJEZ DE REYES STELLA CC# 23777510 X  
A: REYES REINALDO CC# 5576212 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 22/9/1999 Radicación 1999-72508  
DOC: ESCRITURA 2077 DEL: 8/9/1999 NOTARIA 33 DE SANSTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: IBAJEZ DE REYES STELLA CC# 23777510 X  
DE: REYES REINALDO CC# 5576212 X  
A: ROJAS DAZA HERIBERTO CC# 2853861

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 17/3/2000 Radicación 2000-18940  
DOC: ESCRITURA 0534 DEL: 5/3/2000 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 2.000.000  
Se cancela la anotación No, 12  
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: ROJAS DAZA HERIBERTO CC# 2853861  
A: IBAJEZ DE REYES STELLA CC# 23777510 X  
A: REYES REINALDO CC# 5576212 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 9/2/2010 Radicación 2010-12060  
DOC: CERTIFICADO 91621 DEL: 8/2/2010 CATASTRAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 25/6/2010 Radicación 2010-60425  
DOC: ESCRITURA 2936 DEL: 11/6/2010 NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 130.000.000

38

NO ES CIERTO ES que "... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos..." hubiese prestado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan no es cierto que el demandante no puede especificar en qué fecha ni en qué forma efectuó dicho préstamo.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

322

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3255451565868578

Nro Matrícula: 50C-517312

Impreso el 9 de Octubre de 2015 a las 09:47:36 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: IBAEZ DE REYES STELLA CC# 23777510

DE: REYES REINALDO CC# 5576212

A: PEREZ CASTILLO DIEGO ALEXANDER CC# 80760358 X

A: PEREZ CASTILLO ADRIANA MARCELA CC# 53013048 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 25/6/2010 Radicación 2010-60425

DOC: ESCRITURA 2936 DEL: 11/6/2010 NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PEREZ CASTILLO DIEGO ALEXANDER CC# 80760358 X

DE: PEREZ CASTILLO ADRIANA MARCELA CC# 53013048 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 1998-8018 Fecha: 14/5/1998

DIRECCION CORREGIDA VALE GVA AUX14

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: 1999-6948 Fecha: 16/6/1999

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-6948 CDG GVAUXDEL

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2015-633774 FECHA: 9/10/2015

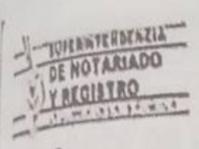
NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

ES CIERTO ES que  
estado a la empresa \$ 55 / 07 / 91 / 00 como nin...

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) con el número de PIN



Página: 5

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3255451565868578

Nro Matrícula: 50C-517312

Impreso el 9 de Octubre de 2015 a las 09:47:36 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES



DEPARTAMENTO  
DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS  
Y REGISTRO

ES CIERTO ES que  
estado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra  
to que el

Impuesto predial unificado

Formulario No. 2015201011607841559

No. de referencia del recaudo 15010539341

201

1. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00517312 3. CÉDULA CATASTRAL 16 54 17

6. CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>) 280 7. TARIFA 9.5 8. AJUSTE 113,000 9. EXENCIÓN 0

NOMBRES Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ADRIANA MARCELA PEREZ CASTILLO 11. IDENTIFICACIÓN CC 53013048

FECHAS LÍMITE DE PAGO Hasta 10/ABR/2015 Hasta 19/JUN/2015

		Hasta 10/ABR/2015	Hasta 19/JUN/2015
VALOR (Base gravable)	AA		
IMPUESTO A CARGO	FU	264,875,000	264,875,000
ADICIONALES	VS	2,403,000	2,403,000
IMPUESTO PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		0	0
IMPUESTO POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		
IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,528,000	1,528,000
IMPUESTO A CARGO		875,000	875,000
TOTAL A PAGAR	HA	875,000	875,000
IMPUESTO POR PRONTO PAGO	VP	875,000	875,000
IMPUESTOS DE MORA	TD	88,000	0
TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	IM	0	0
IMPUESTO VOLUNTARIO	TP	787,000	875,000
Contribuyente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>			
IMPUESTO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	88,000	88,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	875,000	963,000

SELLO

Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2015201011607841559

No. de referencia del recaudo 15010539341

201

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 54 17 49

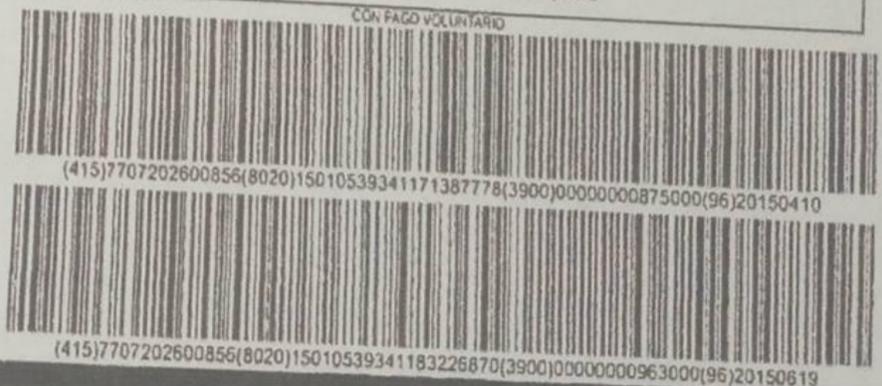
NOMBRES Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ADRIANA MARCELA PEREZ CASTILLO 4. IDENTIFICACIÓN CC 53013048

FECHAS LÍMITE DE PAGO Hasta 10/ABR/2015 Hasta 19/JUN/2015

IMPUESTO VOLUNTARIO TP 787,000 875,000

Contribuyente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá  SI  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

IMPUESTO VOLUNTARIO TA 875,000 963,000



NOMBRES Y APELLIDOS

C.C.  C.E.  No.

SELLO

ES CIERTO ES que... estado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna... que el demandante no puede especificar en qué fecha ni en qué



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
Desarrollo Urbano

Subdirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

326

### CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Identificación del Predio:

Código de Matrícula Inmobiliaria:

Código Catastral:

Código de Identificación:

Fecha de Expedición:

Fecha de Vencimiento:

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier autoridad competente un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no genera obligación de pagar que haya desaparecido para el contribuyente"

Secutivo No:

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 09/10/2015 9.31 AM

Bogota D.C. www.idu.gov.co  
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

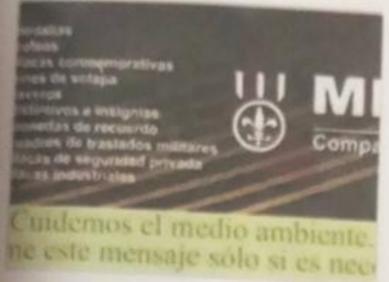
"... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos..." hubiese  
como ninguna otra cifra, tan no es  
qué fecha ni en qué

Responder Eliminar No deseado Bloquear

RV: Notificación De Venta Accionaria

307

Mie 12/02/2020 2:37 PM  
Usted



notificacion de venta acciona...  
15 KB

2 archivos adjuntos (45 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

**Diego Pérez Castillo**  
Gerente Medacop S.A.S.

**PBX: 4824023**  
481 31 13 - 481 35 66  
481 39 31

**Carrera 54 No. 17- 59**  
Bogotá - Colombia  
Sur América

medallas  
trofeos  
placas conmemorativas  
pines de solapa  
llaveros  
distintivos e insignias  
monedas de recuerdo  
cuadros de traslados militares  
placas de seguridad privada  
placas industriales

**MEDACOP**  
Compañia industrial de Colombia  
www.medacop.com

Cuidemos el medio ambiente.  
Imprime este mensaje sólo si es necesario.

De: Leonel Perez [mailto:perezleonelh7@gmail.com]  
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 5:07 p. m.  
Para: gerencia@medacop.com; proyectos@medacop.com; Adriana Marcela Perez Castillo; MERCEDES CASTILLO; dialpeca@hoymail.com  
Asunto: Notificación De Venta Accionaria

Cordial saludo.  
Adjunto propuesta de venta accionaria; cumpliendo con los protocolos de venta.  
Espero su pronta respuesta.

NO ES CIERTO ES que "... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos..." hubiese prestado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan no es cierto que el demandante no puede especificar en qué fecha ni en qué

Bogotá

25 de abr. de 18.

Señores:

MEDACOP S.A.S.  
DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO  
GERENTE

Referencia: oficio 001.

Cordial saludo.

Con respecto a la última reunión de accionistas, donde manifesté la intención de venta de mi participación accionaria en la empresa. Adicionalmente teniendo en cuenta el artículo sexto de la constitución de la empresa, Considero que mi participación tiene un costo de doscientos cincuenta millones de pesos (250'000.000) justificables de la siguiente forma:

- 1) El promedio de ingresos operacionales de los últimos 7 años es de (\$1.298'917.985)
- 2) Promedio de activos total de los últimos 7 años es de (\$2.640'924.120)
- 3) Teniendo en cuenta el GOODWILL sabemos que la empresa está acreditada ganándose el respeto de la competencia, fidelidad y confianza de los clientes.
- 4) La empresa se encuentra posicionada entre las 3 mejores del país.
- 5) Con respecto a la valorización (promedio de \$4.000'000.000) estoy de acuerdo porque los balances del primer punto son del promedio anual de los últimos 7 años y al menos los ingresos operacionales son reales; dando a entender que el sobre precio no se debe desconocer porque salió de los otros factores que se analizan para este tipo de valorización.
- 6) Todos los accionistas tenemos claro que la empresa se está moviendo y progresando gracias a los estados financieros para contratar con el estado. Por ende, no hay motivo para desconocerlos.
- 7) Respecto a la información financiera real, estoy de acuerdo en no desconocerla ni ocultarla a un futuro socio, pero con base a los otros informes la empresa creció y lo seguirá haciendo exponencialmente.
- 8) Tener en cuenta y valorar, que yo fui el fundador y socio mayorista; y debería estar vendiendo en estos momentos un 70% y no un 25% de participación accionaria.

Le agradezco su atención y quedo atento a una pronta respuesta. Sería gratificante que uno de ustedes adquiriera mi parte accionaria, anhelo que analicen y valoren este oficio.

Atentamente:

GEL LEONEL PEREZ HIGUERA  
C. 19.388.487

329

Bogotá, 28 de junio de 2018.

Señor  
**ÁNGEL LEONEL PEREZ**  
Accionista Medacop SAS.  
Ciudad.

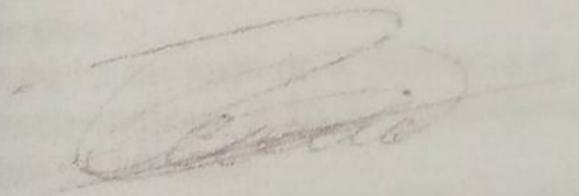
**Ref.** Respuesta a intención de venta de acciones.

Agradezco particularmente la voluntad de vender Sus acciones a los demás Socios que componen Medacop SAS, pero debo dar respuesta negativa a un interés de compra por las siguientes razones:

- Se ha demostrado que la Empresa es viable y llegara a ser rentable en un plazo razonable de 5 años, pero como la situación sigue siendo poco atractiva por el enorme pasivo que a la fecha carga Medacop, veo un riesgo muy alto además de inalcanzable la propuesta bajo unas sanas prácticas de inversión.
- También expongo que la delicada situación financiera que atravesó la Empresa afecto también mis finanzas personales y a la fecha no cuento ni con la liquidez ni con el patrimonio que soporte una transacción de esta naturaleza y nivel de riesgo.

De todas maneras personalmente la puerta queda abierta para una futura negociación siempre y cuando se considere un valor para mi juicio mucho más bajo y acertado.

Reciba un cordial saludo,



**Diego Pérez Castillo**  
CC: 80.760.358 de Bogotá  
Calle 79b # 56 - 50  
Teléfono 313 3900334  
[dialpeca@hotmail.com](mailto:dialpeca@hotmail.com)

NO ES CIERTO ES que "... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos..." hubiese prestado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan no es...  
... durante no puede especificar en qué fecha ni en qué

De: MERCEDES CASTILLO [mailto:castillomercedes.m@gmail.com]  
Enviado el: domingo, 18 de noviembre de 2018 2:11 p. m.  
Para: Leonel Perez  
CC: PROYECTOS-MEDACOP; ADRIANA MARCELA PEREZ CASTILLO  
Asunto: Re: RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO-

330  
~~327~~

Buenas tardes,  
Señor Leonel Pérez

A mi también me entristece, que no recuerde que sus hijos y yo fuimos también Fundadores de la Empresa Medacop SAS.

Usted fue también Fundador pero así mismo debería acordarse que nuestros hijos sacrificaron sus sueños por estar enclaustrados trabajando de día y hasta la madrugada, terminando los trabajos para cumplir y salir adelante

Me hizo retirar de mi trabajo porque Usted insistió que para su trabajo Usted tenía que estar fuera de la empresa. ¿Entonces quien la atendió mientras usted estaba afuera.? Recuerde que Mientras Usted estaba afuera nosotros trabajábamos y resolvíamos problemas que Usted no podía solucionar. Creo que esto también tiene un Valor y un nombre.

Gracias a Dios , Diego a tratado de salir de muchas deudas, que por falta de experiencia de nuestra parte quedaron. Y le recuerdo que cuando la empresa más lo necesito Usted no quiso hacerse cargo porque se desapareció. Diego le hizo frente y como ha podido ha tratado de salir adelante , sacrificando sus hijos y sus sueños.

Agradezco haga memoria

Mercedes Castillo A.

Vie., 16 de nov. de 2018 9:14 PM, Leonel Perez <perezleonelh7@gmail.com> escribió:

Diego buenas noches.

Como siempre me entristece que nuestra relación de familia se haya acabado pasando a convertirse en un conflicto por dinero.

Usted tiene claro que así me cumpliera con el compromiso mensual de los 2 millones de pesos No alcanzo a cubrir mis necesidades,es mi único ingreso.

Entonces que pasa ?.

Lo que siempre ha demostrado el problema es mio y mis problemas y necesidades no le importan.

Del pago correspondiente al 30 de septiembre me debe todavía \$250.000.

Del 30 octubre \$2.000.000.

Yo creo que con esta rogadera y su falta de sensibilidad no puedo continuar.

Le aclaro si yo no soy la prioridad y si la empresa no alcanza a cubrir con los gastos.No seguiré tolerado el incumplimiento y asumo las consecuencias sometiendome a sus amenazas cuando se trata el tema de la liquidación.

Con 3 puntos que llevarán a la empresa a su liquidación:

1. La asepsación obligatoria del socio comprador de mi parte accionaria,ya presentado y rechazado con argumentos valederos.

2. La exigencia del pago total del pagare por incumplimiento.

3. Reclamación por aportes salariales incorrectos a colpensiones desde mayo del 2017.

Yo soy el creador y fundador de la empresa.

Nosotros dependimos de ella hasta el 2014.

Desde el 2015 estoy pasando las necesidades que Ustedes nunca han creído.

Quiero continuar así mejor que se liquide.

46

NO ES CIERTO ES que "... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos..." hubiese prestado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan no es posible especificar en qué fecha ni en qué

con los agradecidos la atención y estaré muy atento y dispuesto a posibles soluciones.  
mi Póster

53A

De: Adriana Marcela Perez Castillo [mailto:adrimarcepc@gmail.com]  
Enviado el: domingo, 18 de noviembre de 2018 11:48 a. m.  
Para: Leonel Perez  
CC: proyectos@medacop.com; dialpeca@hotmail.com; MERCEDES CASTILLO  
Asunto: Re: RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO.

33

Aquel día que Dios te ilumino para iniciar ese nuevo proyecto llamado MEDACOP. Dios te dió la sabiduría, herramientas, disposición y las "personas indicadas" para que día a día esa ilusión, iniciativa, proyecto fuera creciendo... Dependió de muchas circunstancias que tuviera altos y bajos...sin embargo que tristeza es saber que en tu punto de vista todo dependiera de ti. Que tristeza saber que creas que por tener una iniciativa siendo el "fundador" de una idea más no del 100% de los resultados de tu proyecto. Fuimos parte desde el inicio aportando poco o mucho un granito de arena que permitió salir adelante, es el resultado de un conjunto (de personas, circunstancias, aciertos, errores.... decisiones)

A mi como hija, como participante y compañera de tu proyecto me hubiera encantado que al retiro de ustedes como padres tuvieran una pensión, mensualidad o ingreso en respuesta de su esfuerzo e iniciativa, pero esto no fue posible por múltiples situaciones. Creo que hubiera sido mejor así que la imposición de un "pagaré".

Por último tu como "fundador" o ser participe de este negocio más que nadie debes saber la mecánica del negocio.... Existen altos y bajos ... No hay un flujo constante de dinero, y creo que Diego le ha puesto todo el amor, sacrificio y ha hecho un excelente trabajo por sacar el barco(MEDACOP) del fondo del mar. No ha sido perfecto...nada ni nadie lo es. Sin embargo sin estar cerca de él ni depender de él por más de dos años veo que ha hecho un gran trabajo.

Entiendo papá con la mano en el corazón, se porque lo he vivido lo que es sufrir angustias de dinero y pasar necesidades, sin embargo por esto y lo anterior deberías tener paciencia cuando Diego se atrasa con tus pagos, se lo voy fe que no es intencional.

" Solo Dios sabe...  
Lo que siento, lo que. Vivo,  
Lo que lloro, lo que calló,  
Lo que hago, por lo cual  
Solo Dios puede juzgarme "

pero que las cosas se puedan arreglar cordialmente y en los mejores términos.

ie., 16 de nov. de 2018 9:14 PM, Leonel Perez <perezleonelh7@gmail.com> escribió:

Diego buenas noches.

Como siempre me entristece que nuestra relación de familia se haya acabado pasando a convertirse en un conflicto por dinero.

usted tiene claro que así me cumpliera con el compromiso mensual de los 2 millones de pesos No alcanzo a cubrir mis necesidades,es mi único ingreso.

¿Qué pasa ?.

Lo que siempre ha demostrado el problema es mio y mis problemas y necesidades no le importan.

El pago correspondiente al 30 de septiembre me debe todavía \$250.000.

El 30 octubre \$2.000.000.

Creo que con esta roquera y su falta de sensibilidad no puedo continuar.

Quiero aclaro si yo no soy la prioridad y si la empresa no alcanza a cubrir con los gastos.No seguiré tolerado el incumplimiento y asumo las consecuencias sometiendome a sus amenazas cuando se trata el tema de la liquidación.

En 3 puntos que llevarán a la empresa a su liquidación:  
1. La asepsación obligatoria del socio comprador de mi parte accionaria.ya presentado y rechazado con argumentos valederos.

43

NO ES CIERTO ES que "... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos..." hubiese como ninguna otra cifra, tan no es

2-1a exigencia del pago total del pagare por incumplimiento.  
3-Reclamación por aportes salariales incorrectos a colpenciones desde mayo del 2017.

Fuy el creador y fundador de la empresa.  
todos dependimos de ella hasta el 2014.

Desde el 2015 estoy pasando las necesidades que Ustedes nunca han creído.  
Para continuar así mejor que se liquide.

Bueno les agradezco la atención y estaré muy atento y dispuesto a posibles soluciones.

Atte.

Leonel Pérez

333

334

Señor  
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Atte. Doctor Hernando Forero Díaz  
E. S. D.

REF. 2019-0080

Ejecutivo  
ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA  
Vs. MEDACOP SAS

MARIA VICTORIA GONZALEZ RICO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 41.602.505 de Bogotá, abogada en Ejercicio con Tarjeta Profesional 24.099 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mavigori\_otmail.com; en mi condición de APODERADA de la sociedad **MEDACOP SAS., hoy MEDACOP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION** con Nit. N° 830.096.688-1 domiciliada en la Carrera 54 No. 17- 59 de ésta ciudad, correo electrónico: gerencia@medacop.com representada legalmente por el señor DIEGO ALEXANDER PEREZ HIGUERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 80'760.358 de Bogotá, correo electrónico: dialpeca@hotmail.com; estando en oportunidad legal, procedo en su nombre a dar respuesta a la demanda interpuesta por el señor ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA, de condiciones generales y civiles obrantes al interior de esta demanda, lo que procedo a efectuar en los siguientes términos:

**CONTESTACION A LA DEMANDA  
EN CUANTO A LOS HECHOS**

**PRIMERO-** Que el señor **ÁNGEL LEONEL PEREZ HIGUERA**, socio de la empresa **MEDACOP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos, presto a la empresa en mención quinientos cincuenta y seis millones setenta y seis mil novecientos dieciséis pesos (556.076.916), los cuales salieron del patrimonio de mi prohijado.

**AL HECHO PRIMERO**

**ES PARCIALMENTE CIERTO.**

**ES CIERTO** que el demandante es socio de MEDACOP SAS  
**NO ES CIERTO ES** que "... con el ánimo de ayudar a subsanar pasivos..." hubiese prestado a la empresa \$ 556.076.916,00, como ninguna otra cifra, tan no es cierto que el demandante no puede especificar en qué fecha ni en qué forma efectuó dicho préstamo.-

335

**LO CIERTO ES** que, la sociedad demandada es una sociedad de familia, en la cual el demandante como Padre del socio y señor representante legal de la misma, así como padre de otra socia y esposo de otra de las socias, quien abusando de su posición dominante como patriarca de la familia y en su momento gestor y Representante Legal, mediante una serie de maniobras financieras y contables poco ortodoxas manejó a su arbitrio el buen nombre y los recursos financieros de la empresa creando supuestas y ficticias acreencias a su favor llegándose a lucrar indebidamente de dineros de la empresa incluso para asumir el pago de obligaciones personales, unas y otras que en conjunto la tienen hoy en su actual postración de liquidación forzada luego de 19 años en el mercado.

**SEGUNDO-** Que este dinero se presto gracias a las ventas de unas bodegas ubicadas en el sector de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá. Ventas que se pueden verificar con los anexos de la presente demanda, las bodegas pertenecían al señor **ÁNGEL LEONEL PERÉZ HIGUERA**, con los dineros de estas ventas se subsanaron los pasivos de la empresa en mención.

### **AL HECHO SEGUNDO**

#### **NO ES CIERTO**

**LO CIERTO ES** que, los inmuebles colindantes, bodegas de la Carrera 54 No. 17-49, Carrera 54 No. 17-51, y, Carrera 54 No. 17-59 fueron adquiridas en los años 2002, 2007 y 2010, con dineros de MEDACOP SAS originados en sus flujos de caja, y dejados en confianza tanto en cabeza del actor, dos de ellos, como el tercero, en cabeza de sus hijos y socios **ADRIANA MARCELA PEREZ CASTILLO** y **DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO**, pero que, previo conocimiento, aval y autorización de sus propietarios de confianza inscritos, y respondiendo a este espíritu de confianza que se les había depositado, se concreta en el año 2015 por MEDACOP SAS., la venta de dichos bienes adquiridos por MEDACOP S.A.S., con dineros de MEDACOP S.A.S., y de propiedad real de MEDACOP S.A.S., de tal forma que los dineros entraron a MEDACOP SAS, no para atender pasivos sociales, sino para atender innegables obligaciones comerciales / financieras de la Empresa, de tal forma que no existe obligación alguna a cargo de MEDACOP S.A.S, para con el demandante

**TERCERO.** Conforme a los hechos narrados la empresa MEDACOP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, en cabeza de señor DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO, representante legal de la empresa en mención, suscribió y aceptó en favor del señor ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA, el PAGARE A LA ORDEN No. 001 MEDACOP SAS, por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) MCTE, para cumplir con la obligación que la empresa tiene con mi protegido, el señor ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA.

**AL HECHO TERCERO**

**ES PARCIALMENTE CIERTO**

**ES CIERTO que,** se suscribió el pagaré

**NO ES CIERTO que,** sea para cumplir con obligaciones de MEDACOP SAS con el demandante. En principio, así como el demandante no explica las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que efectuaría el supuesto préstamo de \$ 556.076.916,00 a la Compañía, tampoco puede explicar como este se disminuye a \$ 350.000.000,00, lo que significaría que la Sociedad le canceló el diferencial de \$ 206.076.916,00 que nunca lo hizo, o que aquel, de querido, lo condonó, aspecto que también escapa a la verdad.

**LO CIERTO ES,** que, el pagaré fue firmado por MEDACOP SAS., a consecuencia de las constantes presiones del demandante desde su posición de padre, esposo, socio y Representante Legal de la Compañía por más de trece (13) años, tanto directamente como a través de su personal "equipo" contable y legal que apremiaban a que se reconocieran obligaciones inexistentes como que este había prestado para la adquisición de los inmuebles en los años 2003, 2007 y 2010 y ahora con el producto de su venta debían serle reintegrados, así como a efecto de garantizarle al demandante a manera de pensión, el pago de una mensualidad puntual y fija que le permitiera solventar sus gastos personales en razón de su salida de la compañía so pena de provocar con su "equipo", la liquidación de la empresa.

de tal entidad el subterfugio del demandante, que alcanzado por el karma de conciencia, el **27 de febrero de 2019, PIDIENDO PERDON** envía el siguiente correo electrónico desde su dirección personal **perezleonelh7@gmail.com**, a uno de los socios de MEDACOP SAS:

De: Leonel Perez [mailto:perezleonelh7@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 27 de febrero de 2019 6:13 p. m.

Para: proyectos@medacop.com; MERCEDES CASTILLO; Adriana Marcela Perez Castillo; dialpeca@hoymail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN LEONEL PEREZ

387

Buenas tardes.

Para informarles que en unos días me voy del país.

El motivo mi viaje creo que para Ustedes es claro: me rendí o tire la toalla, no aguanto más. Creo que era lo esperado por Ustedes..

Hace exactamente un año me Ilusione con el compromiso por mi forzado( por intermedio de la presión de un abogado ) logre el pagare.

Pense que iba a recibir por fin una mensualidad puntual y con esta tener una moderada estabilidad para cubrir en parte mis gastos.

No quiero seguir abuzando de la generosidad de mi familia y ahora estoy viviendo en una pieza, pasando necesidades muchas veces ni para comer ni para un transporte, muchas veces acudí a Ustedes y como siempre me dieron la espalda, argumentando que yo no necesitaba, que yo tenía dinero etc. etc....

Ahora tengo la oportunidad de irme.

Estoy organizando las cosas para lo que se pueda presentar con respecto a la Empresa o a la venta de la finca.

Gustavo Penagos queda con un poder para lo que se pueda presentar.

El también se queda con la simcard de mi teléfono y le notificara a Mercedes cuando llamen de las inmobiliarias para atender clientes interesados en la finca.

Gustavo únicamente le informa a Mercedes.

Al concretar negocio si deben asistir Carlos como dueño de mi parte para que firme y Gustavo como testigo.

Necesito que Mercedes concrete una cita con una entidad u oficina conciliadora

AUTORIZADA para dejar las cuentas claras con respecto a lo que me corresponde por gastos de la finca. Alistar los soportes. tengo hasta el 8/marzo/2019 para esto por favor me colabora.

Les pido el favor me solucionen el problema de mis aportes a colpensiones, en noviembre del año pasado Diego se comprometio que a partir de enero de este año 2019 me arreglaba el problema.

Cuando me ausente les [informo.me](mailto:informo.me) pueden contactar al correo y al whatsapp.

Les pido PERDON de todo corazón a todos : Mercedes, Diego, Marcela, Valentina, Juanchito y Paulina. por todo el daño y dolor que le cause.

Att.

Leonel Perez

Manifestación con la fuerza y carácter de confesión en la cual indica que el pagaré lo logra con la presión de un abogado, pensando que iba a recibir por fin una mensualidad puntual y con esta tener una moderada estabilidad para "cubrir en parte mis gastos":

Hace exactamente un año me Ilusione con el compromiso por mi forzado( por intermedio de la presión de un abogado ) logre el pagare.

Pense que iba a recibir por fin una mensualidad puntual y con esta tener una moderada estabilidad para cubrir en parte mis gastos.

338

**CUARTO-** El Pagare referido anteriormente fue proferido en la fecha 19 de septiembre de 2017, esto con el objetivo de pagar o subsanar la deuda adquirida por la empresa MEDACOP S.A.S., con el señor ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA.

### AL HECHO CUARTO

#### **ES PARCIALMENTE CIERTO**

**ES CIERTO que**, se suscribió -no se profirió- el pagaré el 19 de septiembre de 2017, pero, con la acotación en cuanto que, dicho pagaré no fue consensuado, sino impuesto unilateralmente por el "equipo" contable y jurídico del actor, siendo su firma, simplemente de adhesión.-

**NO ES CIERTO que** fuese para "...pagar o subsanar la deuda adquirida..." por MEDACOP SAS con el demandante; el pagaré se creo como consecuencia de la presión del actor y su "equipo" contable y jurídico ante el apremio de un estudio contable desarrollado a instancia del socio DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO, ahora desde 2015 Representante Legal, y únicamente en tanto se establecía el origen de los dineros para la adquisición de los inmuebles efectuadas en los años 2003, 2007 y 2010 y así determinar, tanto, si de sus ventas en el año 2015 debería reintegrársele alguna cantidad, o la existencia de supuestas deudas de la Compañía, con lo que, una vez fuesen aclaradas unas y otras, de resultar obligaciones a favor del demandante, le serían sufragadas, pero en caso contrario el pagaré se deslegitimaría.

Ahondando más, en principio, el demandante como socio de MEDACOP SAS, ejerció la representación legal por un período de trece años desde la creación de la Compañía en el año 2002 y el año 2012, posteriormente por un corto período pero bajo control del actor, la ejerció, su hija, ADRIANA MARCELA PEREZ CASTILLO, y a partir del 22 de diciembre de 2015, la ejerce hasta la fecha, su hijo, DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO.

Así como al recibir la representación legal el señor DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO, este no recibió estados financieros y evidenció que no existía contabilidad y los pocos registros de que se disponía no eran fiables ni verificables de tal forma que una de sus tareas principales fue la titánica labor de rehacer la contabilidad de la Compañía desde su establecimiento 13 años antes.

Producto de esos esfuerzos el señor DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO, como Representante Legal de la sociedad, pudo determinar que el actor había movido recursos económicos de MEDACOP SAS de manera personal, así:

Del año 2002 al 2004 se evidencian consignaciones de diferentes unidades del Fuerte Militar Tolemaida a una cuenta de ahorros personal del Banco Popular a nombre de Ángel Leonel Perez Higuera, estas consignaciones corresponden con remisiones de productos despachados por MEDACOP SAS a estas unidades del Ejército en valores y fechas, estas transacciones se efectuaron dentro de un período de 27 meses y suman \$71.648.733. Es necesario hacer una rendición de cuentas ya que esa cifra no se socializo con la Junta de Socios de la época.

Entre mayo de 2007 y julio de 2009, se encontraron facturas de compra a nombre de MEDACOP SAS con elementos de construcción por un total de \$54.897.539, corresponden con la obra de construcción de la bodega adquirida por el socio Ángel Leonel Perez Higuera con dineros de la empresa, obra que adapto este segundo inmueble para la ampliación de la planta de producción de la Empresa, esto quiere decir que la Sociedad MEDACOP SAS participo con inversión de capital para la obra de ampliación para el proceso productivo de la Empresa en dicho inmueble, también hay evidencia fotográfica de la misma pues con la obra se ubicó planta de galvanoplastia, planta de pintura y oficinas.

A partir de abril del 2011 a diciembre de 2013, en los archivos físicos y egresos de la Empresa se evidenciaron facturas de compra a nombre de MEDACOP SAS con elementos de construcción por un valor total de \$343.229.632, compras realizadas en Bogotá con despacho al municipio de Sasaima o realizadas en establecimientos de este municipio. Esta cuenta corresponde a la construcción de dos casas. Con estos soportes se puede comprobar que a este inmueble rural se le hicieron grandes mejoras con dos casas habitacionales con recursos propios de la sociedad Medacop, mejoras que aumentaron sustancialmente el valor de este inmueble. La

Ante esta perspectiva, el actor arremetió con su "personal" equipo contable y jurídico contra la sociedad en general y el particular contra su hijo y representante Legal, anclado en el temor reverencial que inspiraría como padre y patriarca pretendiendo imponer que de sus propios recursos había generado la compra de los tres inmuebles y por consiguiente con su venta debían serle reintegrados, además que se le estaba adeudando los pagos a seguridad social y exigía como contraprestación una suma dineraria proporcional mensual por sus 13 años de servicios, de tal forma que esta triple anotación da lugar a diferentes reuniones de Asamblea General de accionistas, en las cuales se determina que ante la presión ejercida por el actor y su "equipo" contable y legal con tal de liberar la carga de su presión ante la Compañía, se firmaría el pagaré base de esta actuación en tanto aclaraba contablemente el origen de los dineros para la adquisición de los inmuebles, así como las supuestas deudas a su favor, y que una vez fuesen pagadas, de resultar obligaciones a favor del demandante, le serían

346  
sufragadas, pero en caso contrario el pagaré se deslegitimaría, como ya se indicaba líneas antes.

**QUINTO.** A la fecha de presentación de la demanda, la empresa **MEDACOP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, solo ha pagado diecisiete millones seiscientos cincuenta mil pesos (17.650.000) MCTE, y teniendo en cuenta que las obligaciones se hicieron exigibles desde el día 31 de marzo del 2018, es pertinente aclarar que al día 31 de enero del 2019, la suma de los abonos debería a ver sumado veinte dos millones de pesos (22.000.000) MCTE, a favor del señor **ÁNGEL LEONEL PERÉZ HIGUERA**.

### AL HECHO QUINTO

**NO ES CIERTO.-**

**LO CIERTO ES**, que, los pagos efectuados, corresponden a pagos voluntarios que no guardan relación alguna con el pagaré aunque se verificasen en fechas que eventualmente pudieren coincidir con su texto, de una suma esporádica que se determinó por los socios de MEDACOP SAS (ex esposa e hijos del actor) de manera ocasional, solidaria y parental se le estaría subvencionando en tanto avanzaba el proceso de depuración de la contabilidad de la Compañía, y una vez esta fuese establecida, se determinaría la continuidad de este beneficio, su reversión o recobro de acuerdo con dichas determinaciones.

**SEXTO:** por lo antes expuesto en el quinto hecho es pertinente concluir que la empresa **MEDACOP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, entro en mora por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el señor **ÁNGEL LEONEL PERÉZ HIGUERA**.

### AL HECHO SEXTO

**NO ES CIERTO.-**

**LO CIERTO ES**, que, al no existir obligación alguna a cargo de MEDACOP SAS y a cargo del actor, no hay lugar a reclamar mora alguna.-

341

SEPTIMO: Que dándose cumplimiento a lo estipulado en la cláusula número CUARTO del PAGARE A LA ORDEN No.001 MEDACOP SAS, el cual establece lo siguiente:

"CUARTO reconocemos de antemano el derecho que le asiste al señor ÁNGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA, para los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, junto con los gastos de cobranza y demás obligaciones a nuestro cargo constituidas a favor del señor ÁNGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA, al por mena en el pago de cualquiera de las obligaciones o del capital de esta obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tengo para con el señor ÁNGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo consabido, haciendo exigible el monto total de la obligación." (subrayado furo del texto).

que de conformidad a lo establecido en el pagaré en mención y haciendo uso de la cláusula aceleratoria antes mencionada exigimos el pago de la totalidad de la deuda.

AL HECHO SEPTIMO

ES CIERTO-. En cuanto al tenor literal del pagaré, pero no es cierto en cuanto a la existencia de obligaciones a cargo de MEDACOP SAS

OCTAVO-. La anterior obligación es clara, expresa y exigible.

AL HECHO OCTAVO

NO ES CIERTO-.

LO CIERTO ES, como lo hemos venido referenciando en la respuesta a hechos previos, no existe obligación alguna a cargo de MEDACOP SAS, máxime cuando a raíz de una auditoria total a la contabilidad de la Compañía y atendiendo su informe de 28 de agosto de 2019, presentado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas a la que no asistió el socio aquí demandante, se estableció que:

En el año 2.002 se identifican ingresos de la actividad comercial de MEDACOP los cuales no se reportaron con soportes físicos a la contabilidad por un valor de \$71.648.733 Ingresados a la cuenta personal del socio LEONEL PEREZ. Pero a su vez se identifica la compra en el 2.003 del bien de la Cra. 54 No 17-51 de Bogota por valor de \$36.500.000

En el año 2.004 le realizan a este inmueble adecuaciones por valor de \$89.874.140

342  
En toda la revisión no se evidenciaron ingresos a MEDACOP S.A.S que soporten el préstamo reconocido a los socios en pagarés por \$350.000.000 cada uno a los socios LEONEL PEREZ y MERCEDES CASTILLO y tampoco se evidencia la legalización de los activos fijos adquiridos por la Sociedad MEDACOP SAS.

Con lo que consecuentemente, en el Acta No. 36 de 28 de agosto de 2019, ante la contundencia del informe de Auditoría se estableció que los dos pagarés otorgados en tanto se aclaraba la contabilidad de MEDACOP S.A.S., entre estos el del actor, carecían de soporte contable y por ende correspondía a obligaciones no contraídas ni pendientes de la Compañía con el demandante.

Me opongo a todas ellas individual o conjuntamente consideradas, toda vez que carecen de fundamento tanto en los hechos como en el derecho.

En atención a la contestación ofrecida propongo excepciones de mérito en escrito separado.

### PRUEBAS

Solicito al Señor Juez decretar y tener como pruebas de los hechos que fundamentan este escrito los siguientes:

#### **Documentales:**

1. Acta No. 27 Asamblea de Accionistas de fecha 30/03/2015, # 4. Convenio de venta de MEDACOP S.A.S.
2. Acta No. 28 Asamblea de Accionistas de 22/12/2015 el demandante renuncia al cargo de Gerente y Representante legal.
3. Acuerdo económico propuesto por el demandante a Medacop SAS de fecha 09/08/2017, "con el ánimo de apoyar la continuidad de la empresa".
4. Copia correo requerimiento conciliación Medacop y socios de 10/06/2019.
5. Acta No. 36 Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Revisión Informe Financiero. Desconocimiento de los Pagarés.
6. Informe de J&E Auditores Consultores a la Asamblea de Accionistas de Medacop S.A.S., de fecha agosto 28 de 2019, por los años 2002 a 2019.
7. Correo electrónico de 27/02/2019 de Leonel Pérez
8. Trazabilidad del correo anterior validado con las ritualidades legales para su alcance probatorio.
9. Acta No. 37 Asamblea Extraordinaria de Accionistas. (#5) Disolución de la sociedad.
10. Promesa de compra venta de la bodega a nombre de los hermanos ADRIANA MARCELA PEREZ CASTILLO y DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO, de septiembre de 2015, copia certificado de tradición y libertad 09/10/15.

- 343
11. Copia correo de 25 de abril de 2018 Notificación de venta accionaria de ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA.
  12. Respuesta a intención de venta de acciones de Diego Pérez Castillo de fecha 28 de junio de 2018 a ANGEL LEONEL PEREZ.
  13. Copia correo de 18 de noviembre de 2018 de Mercedes Castillo a Leonel Pérez como respuesta a correo del mismo de fecha 16 de noviembre de 2018.
  14. Copia correo Adriana Marcela Pérez Castillo de 18 de noviembre de 2018, respuesta a asunto: Reclamo por incumplimiento de fecha 16 de noviembre de 2018 de Leonel Pérez.

#### Testimoniales:

- Interrogatorio de parte:

A las partes, demandante ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA y demandada: Representante legal de MEDACOP S.A.S., DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

- Declaraciones:

Solicito al señor Juez se sirva citar a las siguientes personas para que informen todo lo que les conste relacionados con los hechos fundamento de este escrito (contestación):

a) MARIA MERCEDES CASTILLO AMEZQUITA

b) ADRIANA MARCELA PEREZ CASTILLO

Personas mayores de edad, domiciliadas en Bogotá, quienes pueden ser citadas en la Calle 79 B # 56 - 50.

CAREO.

Entre las partes y/o declarantes, si lo considera el despacho.

#### ANEXOS

1. Los documentales relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Poder para actuar.
3. Escrito de excepciones de mérito.
4. Solicitud de caución al demandante.

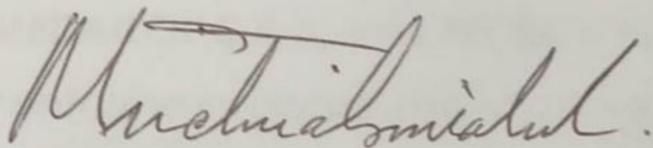
344

## NOTIFICACIONES

- El demandante, las recibirá en el lugar indicado en la demanda.
- Mi mandante, señor DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO, en la:  
Calle 79 B # 56 – 50 de esta ciudad capital.  
Correo electrónico: [dialpeca@hotmail.com](mailto:dialpeca@hotmail.com)
- La suscrita apoderada, en la Calle 41 No. 51 B 76 Sur, de esta ciudad.  
Correo electrónico: [mavigori@hotmail.com](mailto:mavigori@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA VICTORIA GONZALEZ RICO  
C.C.No. 41.602.505 de Bogotá  
T. P. No. 24.099 del C. S. de la J.

345

señor  
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.  
Atte. Dr. HERNANDO FORERO DÍAZ  
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO 2019 - 0080

Demandante: ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA

Demandado: MEDACOP S.A.S.

*67 Paolero*  
FEB 24 '20 AM 9:45  
JUZ. 37 CIVIL CTO.

**Asunto: Escrito de excepciones.**

**MARIA VICTORIA GONZALEZ RICO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la sociedad denominada **MEDACOP S.A.S.**, con Nit.830.096.688-1, con domicilio en Bogotá, conforme al poder anexo, otorgado por su Representante Legal, señor **DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO**, mayor de edad, identificado con cédula 80.760.358 de Bogotá, con domicilio en la misma ciudad; procedo dentro del término de traslado de la notificación del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

**DECLARACIONES**

1. Declarar probadas las excepciones de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR, MALA FE DEL DEMANDANTE** y de oficio las demás que el señor Juez, halle probadas.

- 346
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
  3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados.
  4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
  5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

#### 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

- a) Se fundamenta este medio de defensa, en el hecho que el pagaré base de la presente acción, firmado el 19 de septiembre de 2017 por el Representante legal de MEDACOP S.A.S., DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO, como consecuencia de constantes presiones del demandante, quien fungió por 13 años como gerente y representante legal de la empresa, por supuestos préstamos para sanear pasivos de la compañía, acreencias que fueran desvirtuadas en Informe de J&E Auditores Consultores a la Asamblea de Accionistas de Medacop S.A.S., de fecha agosto 28 de 2019, por los años 2002 a 2019.
- b) Como consecuencia de este Informe de J&E Auditores Consultores a la Asamblea de Accionistas de Medacop S.A.S., en acta No 36, de 28 de agosto de 2019, se aprueba el informe de Auditoría, corolario, se desconoce el pagaré por la Asamblea de accionistas, de conformidad con las normas legales.

347

## 2. MALA FE DEL DEMANDANTE.

- a) Se fundamenta este medio de defensa, en el hecho que el demandante acepta mediante correo electrónico enviado desde su dirección personal **perezleonelh7@gmail.com**, a cada uno de los socios de MEDACOP SAS: " Hace exactamente un año me llusione con el compromiso por mi forzado( por intermedio de la presión de un abogado) logré el pagare."
- b) Manifestación con la fuerza y carácter de confesión en la cual indica que el pagaré lo logra con la presión de un abogado, pensando que iba a recibir por fin una mensualidad puntual y con esta tener una moderada estabilidad para "cubrir en parte mis gastos":
- c) Se ufana el demandante, "el compromiso por mi forzado( por intermedio de un abogado) logré el pagare.", a sabiendas que nada se le adeuda, ya que el dinero que asume como propio, ha salido del giro ordinario de los negocios de Medacop, como lo indica el Informe de J&E Auditores Consultores a la Asamblea de Accionistas de Medacop S.A.S., de fecha agosto 28 de 2019, por los años 2002 a 2019.
- d) Todo un itinerario, presionado a los socios con un ACUERDO ECONOMICO, propuesto por el demandante el 28 de julio de 2017 "con el ánimo de apoyar la continuidad de la empresa", para hacerse al pago de la suma pretendida, como para que estas "obligaciones queden expresamente plasmadas en los balances contables de la empresa a partir de la fecha". , entre otros.
- e) No solo obra de mala fe el demandante, pretendiendo un dinero que no le corresponde, sino también procura sustraerse como accionista de la empresa, a la parte del pasivo que debe asumir, ampliamente conocido por él, antes de renunciar a su cargo.

El proceder del incomodo accionista llevó a la empresa a entrar en liquidación, amenaza que mantuvo latente si no se le daba lo que exigía, todos quebrados y respondiendo por sus obligaciones, menos él.

348

### 3. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

- a) Se fundamenta este medio de defensa, en el hecho de que el demandante no es tenedor legítimo del título valor que pretende ejecutar, un pagaré derivado de maniobras y artificios para crear una obligación inexistente entre las partes, que nunca nació o incorporó un derecho a una contraprestación legítima, sino como resultado de maniobras conscientes y deliberadas en provecho propio, por tanto no posee la vocación jurídica para reclamarlo.
- b) Al llegar a la gerencia en diciembre de 2015, el actual representante legal DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO, gestionó para salvar la compañía, una de sus tareas fue depurar la contabilidad de la empresa ante el desorden financiero y desgüeño administrativo que recibió. Fue así que debió recurrir a una revisión forense, cuya trazabilidad detectó que esta obligación no existía; los dineros de compra de las bodegas salieron de la empresa y al venderlas, su producto regresó al origen de los fondos para pagar innegables obligaciones comerciales/financieras de la empresa, como así mismo lo hicieron los otros socios y hermanos PEREZ CASTILLO, en cabeza de quienes aparecía otra bodega.

4. Las demás que el señor Juez encuentre probadas.

### PRUEBAS

Las documentales allegadas con el escrito de contestación.

- a. Copia, Informe de la empresa de auditoria, J&E Auditores y Consultores, de fecha agosto 28 de 2019. (3 folios)
- b. Copia Acta de accionistas No. 36 de Medacop S.A.S., de 28/08/2019 (6. Propositiones y varios) que evidencia la no existencia de la deuda amparada con pagarés. (4 folios)

- 349
- c. Copia Acta N° 028 Accionistas Medacop S.A.S., de fecha 22/12/2015, renuncia de Ángel Leonel Pérez Higuera.(4 folios)
  - d. Correo del demandante atinente al pagaré, de fecha 27/02/2019.(1 folio) y trazabilidad del mismo como plena prueba.
  - e. Correo de Medacop SAS al demandante, convocándolo a aclaración de cuentas, de 10/06/2019.(1 folio)
  - f. Copia Acta de accionistas No. 33 que plasma la exigencia de los pagarés (6 proposiciones y varios) (4 folios)

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Ley 527 de 1.999 y demás normas concordantes y pertinentes de nuestra legislación.

### **TRÁMITE**

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 del Código General del proceso.

### **ANEXOS**

Poder conferido a la suscrita.  
Los mencionados en el capítulo de pruebas

350

## NOTIFICACIONES

Demandante: En el lugar indicado en la demanda.

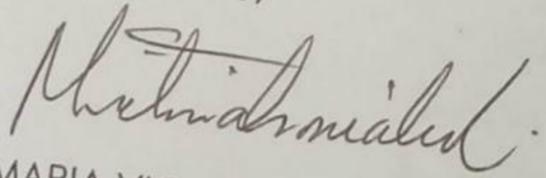
Demandado: Señor **DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO** recibirá notificaciones en la Calle 79 B N° 56- 50 en Bogotá.

Correo electrónico: dialpeca@hotmail.com

La suscrita apoderada judicial en la Calle 41 # 51B 76 Sur, en Bogotá. Correo electrónico: mavigori\_@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA VICTORIA GONZALEZ RICO

C. C. N° 41.602.505 de Bogotá

T. P. N° 24.099 del C. S. de la J.

EJ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

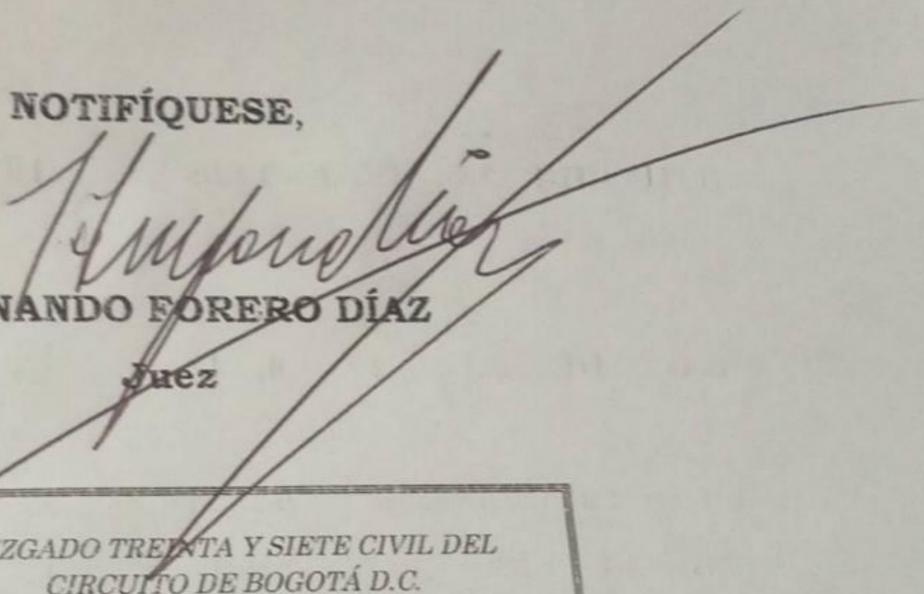
78

04 SET. 2020

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00641 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por las diferentes entidades bancarias y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES en la documental que antecede, mediante los cuales se declara la inembargabilidad de los dineros consignados a nombre de la demandada.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.  
El secretario,  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

07 SET. 2020

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

117

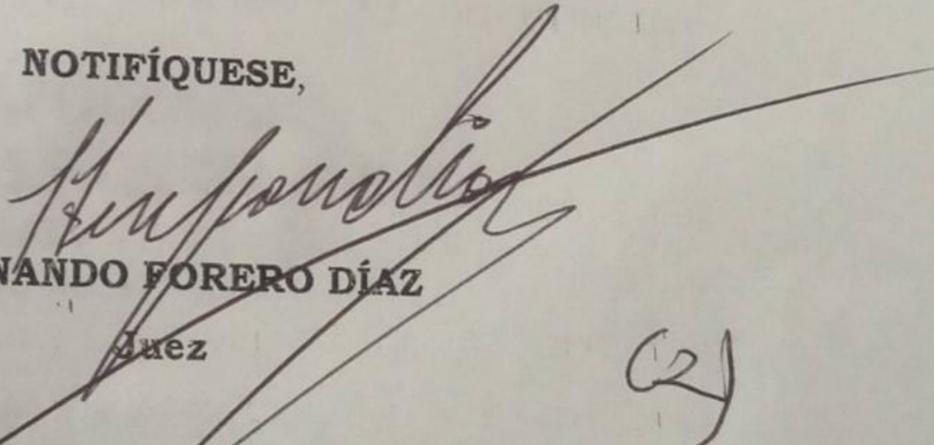
04 SET. 2020

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00220 00**

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de Julián Andrés Figueroa Rueda, quien dentro del término concedido, propone las excepciones de mérito a su alcance.

De las excepciones de mérito presentadas, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 442 del C. G. de P.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

07 SET. 2020

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

25

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

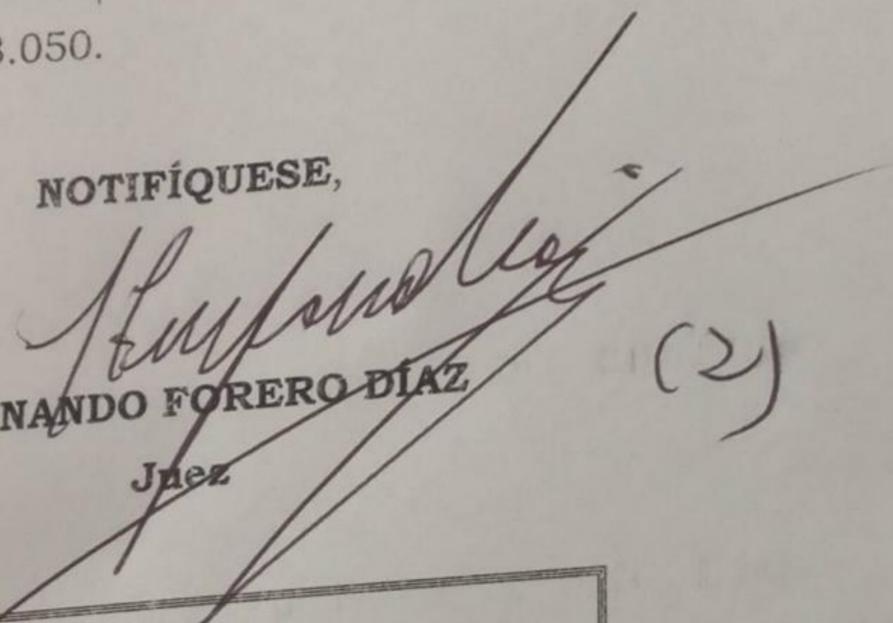
Bogotá D. C.,

04 SET. 2020

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00220 00**

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por el BBVA Colombia en el escrito que precede mediante el cual informa que procedió al embargo de la cuenta y depositar la suma de \$443.050.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy 07 SET. 2020 a las 8:00 a.m.

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

77

04 SET. 2020

**Ref: Proceso No. 11001310303720200007600**

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y reunidas las exigencias del Art., 285 y 287 del C. Gral. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Se adiciona la providencia calendada 21 de febrero de 2020 (Folio. 75), en el sentido de indicar que la media de embargo allí ordenada también recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20045218. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy 07 SET. 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

17-0159

196

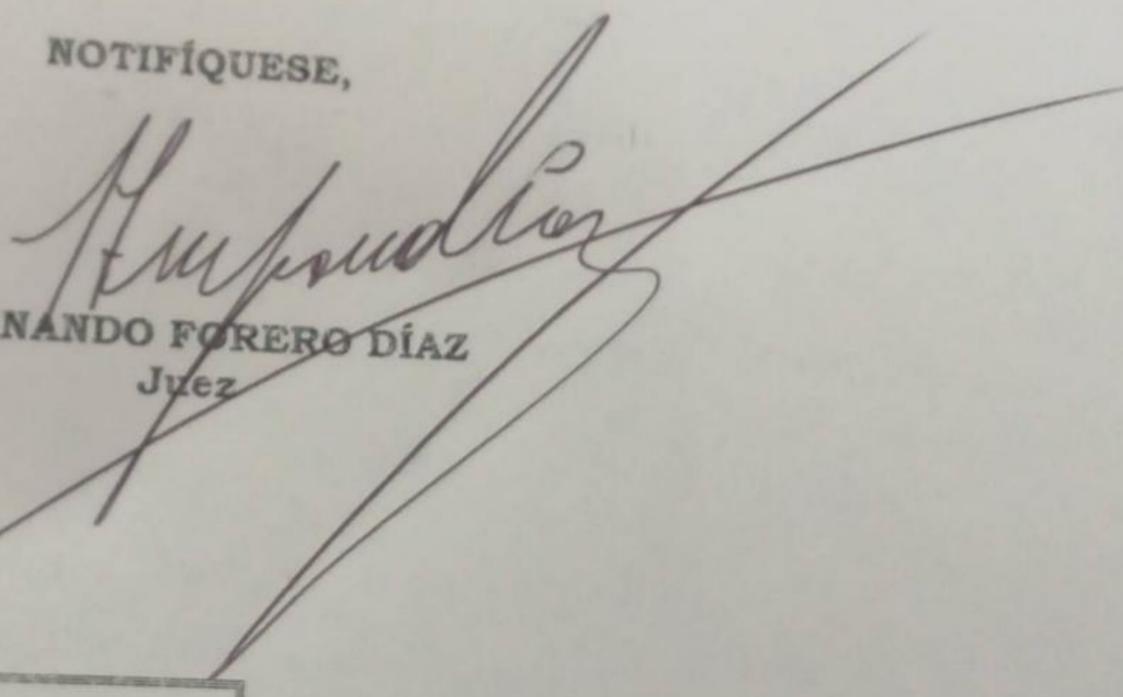
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,

04 SET. 2020

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00256 00

Integrado como se encuentra el contradictorio, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte del demandado en reconvención, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda e interpuso los mecanismos exceptivos a su alcance de los cuales se ordena correr traslado conforme al artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 69 de hoy  
a las 8:00 a.m.

107 SET. 2020

secretario,  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C.,

04 SET. 2020

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00397 00

Por cumplir con los requisitos del artículo 292 del Código General del  
se tiene por notificado del mandamiento de pago al demandado  
e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A., Secretaria deje transcurrir  
para comparecer en legal forma.

**NOTIFÍQUESE,**

*Hernando Forero Díaz*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 369 de hoy  
07 SET. 2020, a las 8:00 a.m

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

7-0159

CORREJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

7

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

04 SET. 2020

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00397 00

Por secretaría oficiase al Juzgado 34 Civil del Circuito de esta Ciudad e indíquese que hemos tomado nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 150 de 3 de febrero de 2020, el cual se tendrá en cuenta en la etapa procesal correspondiente. OFICIESE.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 69 de hoy  
07 SET. 2020, a las 8:00 a.m.  
El secretario,  
**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

50

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

04 SET. 2020

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00030 00**

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo  
samente manifestado por los Juzgados 69 y 2 Civil Municipal de esta  
d, en los oficios vistos a folios 46 y 48, mediante el cual informan el  
e dado al embargo de remanentes.

De otro lado, previo a resolver sobre la solicitud vista a folio 49,  
tese por el actor que se inscribió el embargo de las cuotas sociales,  
as tenga en cuenta lo manifestado en el numeral 87 del auto de 4 de  
o de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 069 de hoy  
a las 8:00 a.m.  
El secretario,  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C.

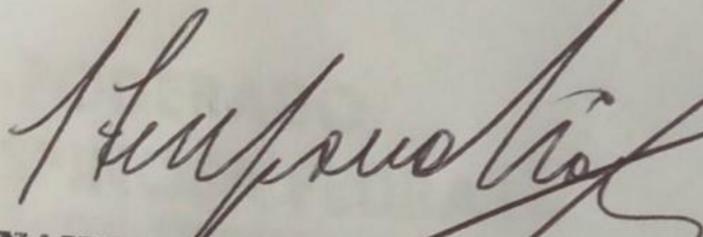
53

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00030 00  
04 SET. 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 366 del C. Gral. del P., este despacho le imparte su aprobación.

Se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al estado de los bienes.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 009 de hoy 07 SET. 2020 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

Ref: Ejecutivo dentro del proceso declarativo  
No. 11001 31 03 037 2015 01038 00

07 SET. 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora dentro del proceso ejecutivo, suminístrese vía e mail copia de la demanda principal.

De otro lado, conforme lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada Erica Tatiana Cuervo Pineda en cuentas corrientes, de ahorro, encargo fiduciario o a cualquier otro título en las entidades financieras indicadas en el escrito visto a folio 167.

Oficiese e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de Octubre 10 del año 2005, límitese a la suma de \$ 5'000.000= m/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

*Hernando Forero Díaz*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy 07 SET. 2020 a las 8:00 a.m.

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

48

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C.,

04 SET. 2020

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00052 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y reunidas las exigencias del Art., 285 y 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

**Resuelve:**

Corrijase el numeral primero de la providencia calendada 21 de febrero de 2020 -fl. 45, en el sentido de indicar que el pagaré por el que allí se libra la orden es el número 20990194765 y no como quedó relacionado.

Asimismo se corrige que la orden librada en los numerales 2 a 5 son únicamente en contra de la demandada LILIA ALEXANDRA TRIANA MALDONADO.

En cuanto a los intereses librados en el numeral cuarto, deben liquidarse desde el 23 de mayo de 2019 y no como allí se indicó.

Notifíquese personalmente el presente auto junto con la providencia corregida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Hernando Forero Díaz*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy, a las 8:00 a.m.

El secretario,

*Jaime Augusto Peñuela Quiroga*  
**JAJME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

48

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

31 SET. 2020

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00460 00**

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte del curador ad litem del demandado, quien dentro del término concedido, propone las excepciones de mérito a su alcance.

De las excepciones de mérito presentadas, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 442 del C. G. de P.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en  
el estado No. 09 de hoy 07 SET. 2020  
a las 8:00 a.m.

07 SET. 2020

El secretario,

**JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 037 CIVIL CIRCUITO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha: 07/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 036 2016 00597	Ordinario	EDWIN ALEXANDER MORA INFANTE	BENJAMIN TOVAR GOMEZ	Auto requiere INFORMAR EN TRES DIAS EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA PROCESO DEL JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO	04/09/2020	1
1100131 03 036 2016 00597	Ordinario	EDWIN ALEXANDER MORA INFANTE	BENJAMIN TOVAR GOMEZ	Auto decide recurso NO REPONE AUTO. CONCEDE APELACION EFECTO DEVOLUTIVO	04/09/2020	1
1100131 03 037 2001 01048	Ordinario	MARIA CECILIA MEJIA CAMPUSANO	BLOCH NIÑO Y CIA S EN C BLOMAG S EN C	Auto requiere EXCEPCIONES	04/09/2020	EJEC
1100131 03 037 2015 00782	Ordinario	YEIMI PATRICIA PRADO URREGO	EMILEY JHOANA PRADO CAMPOS	Auto requiere TIENE EN CUENTA COLOCACION DE VALLA Y REQUIERE INCLUIR EMPLAZADOS EN JUSTICIA XXI	04/09/2020	1
1100131 03 037 2015 01038	Ordinario	ERICA TATIANA CUERVO PINEDA	EICE COLJUEGOS	Auto decreta medida cautelar	04/09/2020	CAUT
1100131 03 037 2016 00355	Ordinario	ANA CECILIA SANTANA CASTRO	ROSA AURORA PINILLOS	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	04/09/2020	EJEC
1100131 03 037 2016 00463	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	EDGAR ALBERTO NOVOA TORRES	Auto pone en conocimiento Y ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DEL CURADOR PIEZAS DIGITALIZADAS DEL EXPEDIENTE	04/09/2020	1
1100131 03 037 2017 00038	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONTEORO PH	PAULA ANDREA LEON AMAYA	Auto obedécese y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. INADMITIO RECURSO	04/09/2020	1
1100131 03 037 2017 00038	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONTEORO PH	PAULA ANDREA LEON AMAYA	Auto pone en conocimiento MANIFESTACION DEL SECUESTRE	04/09/2020	2
1100131 03 037 2017 00064	Divisorios	FANNY MALAGON DEVIA	OLGA JEANNETH MALAGON DEVIA	Auto suspende proceso POR CINCO MESES DESDE EL 1 DE JULIO DE 2020	04/09/2020	1
1100131 03 037 2017 00391	Ejecutivo Singular	ASSET CONSULTING S.A.S	INTERTRADE GROUP S.A.S.	Auto ordena correr traslado DE EXCEPCIONES DE MERITO	04/09/2020	1
1100131 03 037 2017 00529	Ordinario	SESPA SANTANDER S.A. E.S.P.	AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP	Auto obedécese y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ACEPTA RENUNCIA APODERADO DEMANDADO	04/09/2020	1
1100131 03 037 2018 00112	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	COMPAÑIA LLANTERA S.A.S.	Auto reconoce personería	04/09/2020	1
1100131 03 037 2018 00149	Ejecutivo Singular	OMAR GONZALEZ SANCHEZ	LUIS CARLOS GONZALEZ TUNJO	Auto requiere ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION PARA ORDENAR SECUESTRO	04/09/2020	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03037 2018 00149	Ejecutivo Singular	OMAR GONZALEZ SANCHEZ	LUIS CARLOS GONZALEZ TUNJO	Auto requiere REMITIR EXPEDIENTE A JUZGADOS DE EJECUCION	04/09/2020	1
1100131 03037 2018 00150	Verbal	LUIS ALVARO CORONADO SANTANA	FLORALBA MURCIA RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS CONFORME AL ART. 108 CGP Y DECRETO 806 DE 2020	04/09/2020	1
1100131 03037 2018 00173	Ordinario	DIEGO ARMANDO ROBAYO CULTIVA	KENNY WILLIAMS ESPRIELLA GAVIRIA	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	04/09/2020	2
1100131 03037 2018 00256	Ordinario	LIGIA MARINA MARTINEZ SANDOVAL	JAIRO MANUEL GUIO CAMARGO	Auto ordena correr traslado DE EXCEPCIONES DE MERITO	04/09/2020	1
1100131 03037 2018 00288	Ejecutivo Singular	STECKERL ACEROS S.A.S.	FABRICACION Y MONTAJES DE COLOMBIA - FAMONCOL S.A.S.	Otras terminaciones por Auto TERMINA PROCESO RESPECTO DE FABRICACION Y MONTAJES DE COLOMBIA SAS POR LEY 1116 DE 2006. SIGUE FRENTE A OTRO ACCIONADO	04/09/2020	1
1100131 03037 2018 00288	Ejecutivo Singular	STECKERL ACEROS S.A.S.	FABRICACION Y MONTAJES DE COLOMBIA - FAMONCOL S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	04/09/2020	2
1100131 03037 2018 00460	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JOSE MANUEL BRISNEDA OVIEDO	Auto ordena correr traslado DE EXCEPCIONES	04/09/2020	1
1100131 03037 2019 00010	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES HUERTAS LEON Y CIA S EN C.	INVERSIONES ORGANICA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar SECUESTRO DE INMUEBLE	04/09/2020	1
1100131 03037 2019 00028	Ejecutivo Singular	INVERSIONES HUERTAS LEON Y CIA S EN C.	INVERSIONES ORGANICA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar SECUESTRO DE BIENES	04/09/2020	2
1100131 03037 2019 00030	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ	AUTOGLASS BOGOTA LTDA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A JUECES DE EJECUCION	04/09/2020	1
1100131 03037 2019 00030	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ	AUTOGLASS BOGOTA LTDA	Auto pone en conocimiento TRAMITE A EMBARGO DE REMANENTES SE INFORMA	04/09/2020	2
1100131 03037 2019 00055	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	TURIVANS S. A. S.	Auto decreta medida cautelar APREHENSION DE VEHICULO	04/09/2020	2
1100131 03037 2019 00080	Ejecutivo Singular	ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA	MEDACOP S.A.S.	Auto ordena correr traslado DE EXCEPCIONES DE MERITO	04/09/2020	1
1100131 03037 2019 00080	Ejecutivo Singular	ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA	MEDACOP S.A.S.	Auto fija caución A CARGO DEL DEMANDANTE	04/09/2020	2
1100131 03037 2019 00121	Ordinario	ANA MERCEDES TOBAR DE GALINDO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve Solicitud NO SE TIENEN EN CUENTA PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	04/09/2020	1
1100131 03037 2019 00182	Ejecutivo Singular	LUIS MIGUEL MERLANO	GUSTAVO ANTONIO BAQUERO PARRA	Auto reconoce personería	04/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 037 2019 00220	Ejecutivo Singular	ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.	RICARMA S.A.S.	Agreguese a autos RESPUESTAS A MEDIDAS CAUTELARES	04/09/2020	2
1100131 03 037 2019 00220	Ejecutivo Singular	ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.	RICARMA S.A.S.	Agreguese a autos DE EXCEPCIONES DE MERITO	04/09/2020	1
1100131 03 037 2019 00397	Ejecutivo Singular	A-SEGURA CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y BIENES Y S.A.S.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.	Auto ordena oficiar INFORMANDO QUE SE TOMA NOTA DE EMBARGO REMANENTES	04/09/2020	2
1100131 03 037 2019 00397	Ejecutivo Singular	A-SEGURA CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y BIENES Y S.A.S.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.	Auto pone en conocimiento DEMANDADO SE NOTIFICO POR AVISO	04/09/2020	1
1100131 03 037 2019 00400	Ordinario	VICTOR MANUEL PARRA SILVA	PERSONAS INDETERMINADAS	Agreguese a autos RESPUESTA DE REGISTRO Y DEL IGAC. SE REQUIERE A LA ACTORA CUMPLIR SUS CARGAS	04/09/2020	1
1100131 03 037 2019 00477	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	JAIME MAURICIO TINJACA VALENCIA	Auto ordena oficiar A REGISTRO PARA CORREGIR MEDIDA CAUTELAR	04/09/2020	1
1100131 03 037 2019 00521	Ordinario	MARIA ANA HERLINDA RODRIGUEZ MORENO	CONSORCIO EXPRESS S. A. S.	Auto reconoce personería UNA VEZ VENCIDO TRASLADO DE LLAMADO EN GARANTIA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES	04/09/2020	1
1100131 03 037 2019 00521	Ordinario	MARIA ANA HERLINDA RODRIGUEZ MORENO	CONSORCIO EXPRESS S. A. S.	Auto resuelve intervención ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MUNDIAL SEGUROS	04/09/2020	LLAMA
1100131 03 037 2019 00535	Ordinario	NORA MAGNOLIA SANCHEZ BORDA	JORGE LUIS GARCIA PULIDO	Auto requiere AGREGA RESPUESTA DE REGISTRO Y REQUIERE A DEMANDANTE CUMPLIR CARGAS PROCESALES	04/09/2020	1
1100131 03 037 2019 00539	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LINA FERNANDA MUNAR BASTIDAS	Auto decreta medida cautelar SECUESTRO DE BIEN	04/09/2020	1
1100131 03 037 2019 00561	Ejecutivo Singular	LOGISTICA Y DISTRIBUCION ONLINE S.A.S.	BALLEN B. Y CIA. SAS	Auto decreta medida cautelar ORDENA AL ACTOR PRESTAR CAUCION Y DECRETA CAUTELAR	04/09/2020	2
1100131 03 037 2019 00613	Ejecutivo Singular	GERMAN DAVILA VINUEZA	DIEGO JAVIER CADENA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar SECUESTRO DE INMUEBLES Y ORDENA COMISIONAR	04/09/2020	2
1100131 03 037 2019 00641	Ejecutivo Singular	FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA	COOMEVA E.P.S	Agreguese a autos COMUNICACIONES DE ENTIDADES Y LA ADRES	04/09/2020	1
1100131 03 037 2020 00023	Ejecutivo Singular	GERARDO ENRIQUE ESPITAETA NARVAEZ	JUAN DE DIOS RIAÑO RICO	Auto decreta medida cautelar EMBARGO DE INMUEBLE	04/09/2020	2
1100131 03 037 2020 00052	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LILIA ALEXANDRA TRIANA MALDONADO	Auto resuelve corrección providencia	04/09/2020	1
1100131 03 037 2020 00058	Ordinario	MARCELA GUZMAN DIAZ	ACES EXPRESS S.A.S	Auto concede amparo de pobreza	04/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 037 2020 00058	Ordinario	MARCELA GUZMAN DIAZ	ACES EXPRESS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	04/09/2020	1
1100131 03 037 2020 00070	Ejecutivo Singular	CLINICA MEDICAL S. A. S.	ADRES ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	Auto resuelve concesión recurso apelación diferido y devolutivo CONCEDE APELACION EFECTO DEVOLUTIVO. ORDENA CORRER TRASLADO ART. 326 CGP Y VENCIDO REMITIR PIEZAS DIGITALIZADAS AL SUPERIOR	04/09/2020	1
1100131 03 037 2020 00076	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S. A.	PAOLA DELGADO PERDOMO	Auto resuelve adición providencia	04/09/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA OUIROGA  
SECRETARIO